

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

### ACUERDOS:

### MINISTERIO DEL DEPORTE:

#### AÑO 2022:

Apruébense, refórmese, ratifíquese los estatutos y otórguese personería jurídica a los siguientes clubes deportivos básicos barriales, formativos y organizaciones:

0250	Federación Ecuatoriana de Judo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas .....	2
0251	“Diego Calderón”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	33
0252	“Club Atlético Vino Tinto”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	56
0253	Federación Ecuatoriana de Karate, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas .....	80

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0250**

María Belén Aguirre Crespo  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA  
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...);”*
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*  
*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;*
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
  - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
  - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
  - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
  - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*
- Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*
- Que,** el artículo 14 letra I), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

**Que,** el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;*

**Que,** el artículo 48 del cuerpo legal invocado, manifiesta: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a esta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a esta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte.*

*Los clubes especializados formativos, que integren la Asamblea General de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio.*

*Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte integrarán las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial respectiva y de otras organizaciones deportivas establecidas en esta Ley, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos campeonatos selectivos, de conformidad con la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial. El deportista clasificado en los eventos selectivos realizados por la Federación Ecuatoriana, dependerá administrativa, económica y técnicamente de este organismo desde el momento desde su clasificación hasta la participación en las competencias respectivas.”;*

**Que,** el artículo 49 de la Ley que antecede, manifiesta: *“Afiliación a las Federaciones Internacionales.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte que practiquen deportes olímpicos, serán reconocidos por su Federación Internacional a través*

*del Comité Olímpico Ecuatoriano y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

*Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*

*Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;*

**Que,** el artículo 28 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte. - Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, deberán ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus clubes filiales.*

*Se regirán por la ley, el presente reglamento, sus estatutos y reglamentos, la Carta Olímpica, el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano, en lo que les fuere aplicable.*

*Respecto del Movimiento Olímpico, existirá una sola Federación Ecuatoriana del Deporte, siendo ésta la reconocida por el Comité Olímpico Ecuatoriano en el caso de deportes cuyas Federaciones Internacionales sean reconocidas por el Comité Olímpico Internacional.*

*Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, dirigirán el deporte de alto rendimiento para personas con discapacidad, en caso de que no exista la Federación Ecuatoriana del Deporte respectiva o que las normas internacionales dispongan que una sola Federación rige tanto el deporte convencional y para personas con discapacidad.*

*Para los deportes que no se hallan dentro del Movimiento Olímpico, habrá una sola Federación Ecuatoriana por Deporte, y será la aprobada por el ente rector del deporte.*

*Se entenderá como actos diferentes, el reconocimiento de una Federación y de su Directorio (...)*

*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria (...);*

- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0468 de 18 de septiembre de 2018, suscrito por la doctora Carla Verónica Jiménez González en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica, se ratificó la personería jurídica y se aprobó la reforma al estatuto de la Federación Ecuatoriana de Judo;

- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;
- Que,** el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: "(...) e) *Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)* 3. *Federaciones Ecuatorianas por Deporte (...)*";
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones deportivas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la "*Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte*";
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: "*Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo*";
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** con oficio Nro. SD-DAD-2020-0733 de 07 de mayo de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos registró el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Judo, para el periodo estatutario de cuatro años, comprendido entre el 01 de abril de 2020 hasta el 01 de abril de 2024, cuya representación legal la ostenta el señor Roberto Xavier Ibañez Romero;
- Que,** mediante oficio Nro. SD-DAD-2022-0759 de 03 de junio de 2020, la Secretaria del Deporte, a través de la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó una rectificación al registro de Directorio de la Federación Ecuatoriana de Judo;

**Que,** mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0907 de 22 de julio de 2020, la Secretaria del Deporte, a través de la Dirección de Asuntos Deportivos actualizó el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Judo, señalando la conformación del directorio: “*PRESIDENTE: ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO (...)*”;

**Que,** mediante oficio Nro. FEJ-PRES-O-2022-0802 de 30 de agosto de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2022-7487-INGR en la misma fecha, el señor Roberto Xavier Ibañez Romero, en calidad de presidente de la Federación Ecuatoriana de Judo, solicitó la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma del estatuto de la organización deportiva que representa;

**Que,** con memorando Nro. MD-DAD-2022-1419-MEM, de fecha 31 de agosto de 2022, suscrito por la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió el informe jurídico favorable para aprobar la reforma al estatuto y ratificar la personería jurídica del Federación Ecuatoriana de Judo, en el cual se recomendó:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Roberto Xavier Ibañez Romero, en calidad de presidente y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto del organismo deportivo denominado **Federación Ecuatoriana de Judo**.*

*En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma al Estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1453-MEM de fecha 08 de septiembre de 2022, la Doctora Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019; y, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto de la Federación Ecuatoriana de Judo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas sus filiales; bajo el siguiente texto:

**“ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE JUDO****TÍTULO I  
GENERALIDADES****CAPÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Art. 1.-** La Federación Ecuatoriana de Judo es el organismo que planifica, dirige y ejecuta a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de los deportistas de esta disciplina, para que representen al país en las competencias internacionales.

Su actividad se rige por la legislación ecuatoriana, el presente estatuto y los reglamentos dictados por la propia Federación. Como parte del Movimiento Olímpico, la Federación Ecuatoriana de Judo acata las disposiciones que le sean aplicables de los siguientes cuerpos normativos: de la Carta Olímpica; del estatuto, reglamentos y resoluciones de la Federación Internacional de Judo y de los organismos regionales de los cuales sea filial; y, del estatuto, reglamentos y resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano.

La Federación Ecuatoriana de Judo podrá ser reconocida en todos sus actos y con la misma validez por su denominación completa o por las siglas FEJ.

**Art. 2.-** La sede y domicilio principal de la Federación Ecuatoriana de Judo estará ubicada en la ciudad de Guayaquil, Explanada del Estadio Modelo, Av. de las Américas junto al Comité Olímpico Ecuatoriano, tendrá jurisdicción y competencia sobre el deporte que dirige en todo el territorio nacional. Podrá tener un domicilio provisional en otras ciudades del país cuando por razones de organización fuere necesario.

**Art. 3.-** La Federación Ecuatoriana de Judo es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social, ajena a toda influencia o tendencia política, religiosa, racial o sexual.

**CAPÍTULO II  
OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

**Art. 4.-** La Federación Ecuatoriana de Judo tiene los siguientes objetivos:

1. Planificar, fomentar, dirigir, ejecutar y controlar técnica, administrativa y económicamente el deporte a su cargo en el Ecuador;
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Carta Olímpica y resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano y la Federación Internacional de Judo;
3. Cumplir las disposiciones de ley y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administrativa de fondos públicos que le sean asignados;
4. Fomentar por los medios posibles la práctica del deporte a su cargo, para el mejoramiento físico, moral, social y técnico de los deportistas filiales y comunidad en general;
5. Velar por el bienestar y seguridad en sus deportistas y filiales; y,
6. Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativa legal vigente; la Carta Olímpica; el estatuto, reglamentos y resoluciones de la Federación Internacional de Judo; de los Organismos regionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de Judo sea filial; del estatuto, reglamentos y resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano que le sean aplicables; y, el presente estatuto y de los propios reglamentos de la FEJ.

**Art. 5.-** Son deberes y atribuciones de la Federación Ecuatoriana de Judo las siguientes:

1. Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de la Carta Olímpica, del estatuto, reglamentos y resoluciones de la Federación Internacional de Judo y de los organismos regionales a los cuales la FEJ esté afiliada, del estatuto, reglamentos y resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano, de las disposiciones del Código Mundial Antidopaje, de la Asociación Mundial Antidopaje y de las que sobre dicha materia dicte la Federación Internacional de este deporte, y del presente estatuto y los reglamentos de la propia Federación Ecuatoriana de Judo y demás normativa legal vigente;
2. Alcanzar el alto rendimiento deportivo de los atletas que integren las selecciones nacionales;
3. Planificar, supervisar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de los Clubes Deportivos Especializados afilados a la FEJ y de las Asociaciones Deportivas Provinciales de Judo;
4. Escoger a los mejores deportistas para que conformen las selecciones ecuatorianas;
5. Planificar y ejecutar cada año los campeonatos nacionales del deporte a su cargo, de conformidad con la reglamentación dictada para el efecto por el Directorio de la FEJ;
6. Llevar un registro estadístico de todas las actividades del deporte a su cargo que se realicen en el país;
7. Desarrollar y regular el deporte a su cargo en los niveles de alto rendimiento y profesional de forma independiente. En cuanto al deporte formativo deberá dictar los lineamientos técnicos a seguir para el desarrollo del deporte a su cargo;
8. Designar y autorizar, previo aval del Comité Olímpico Ecuatoriano, a los deportistas y dirigentes que tengan que representar al país en los campeonatos o eventos internacionales, oficiales o no oficiales, excepto los del Ciclo Olímpico;

9. Autorizar la realización de eventos o campeonatos nacionales o internacionales de Judo, para que otras instituciones o personas distintas a la FEJ los ejecuten, siempre que cumplan con los requisitos contemplados en este estatuto y los reglamentos dictados por este organismo;
10. Dirigir técnicamente los campeonatos nacionales del deporte a su cargo, como el Festival Olímpico, los Juegos Deportivos Nacionales, Regionales y las demás competencias oficiales;
11. Tiene competencia privativa y exclusiva para organizar los selectivos y las competencias oficiales, nacionales e internacionales del deporte a su cargo, pudiendo delegar tales funciones a otros organismos del sistema deportivo ecuatoriano;
12. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus clubes filiales; y,
13. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de la Carta Olímpica, del estatuto, reglamentos y resoluciones de la Federación Internacional de Judo y de los organismos regionales a los cuales la FEJ esté afiliada, del estatuto, reglamentos y resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano, de las disposiciones del Código Mundial Antidopaje, de la Asociación Mundial Antidopaje y de las que sobre dicha materia dicte la Federación Internacional de este deporte, y del presente estatuto y los reglamentos de la propia Federación Ecuatoriana de Judo, y demás normativa legal vigente.

## TÍTULO II DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 6.-** La Federación Ecuatoriana de Judo estará integrada por un mínimo de cinco clubes deportivos especializados de alto rendimiento y/o formativos debidamente afiliados. Los requisitos que deben cumplir los Clubes Especializados para su afiliación a la Federación Ecuatoriana de Judo, serán los que se encuentran establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y demás normativa legal vigente.

**Art. 7.-** Los clubes deportivos especializados formativos que integren la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Judo, contarán con el treinta por ciento del total de los votos y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio; mientras que, los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio.

Para la adopción y toma de decisiones en las Asambleas Generales de la Federación Ecuatoriana de Judo, los porcentajes de votación deberán dividirse porcentualmente entre los Clubes afiliados de acuerdo a la naturaleza de cada club. Así, el 30% de los votos con que cuentan los Clubes Especializados Formativos se dividirá entre los que se hallen afiliados a la FEJ; y, el 70% de los votos con el que cuentan los Clubes Especializados de Alto Rendimiento se dividirá entre los que se hallen afiliados a la FEJ.

En caso de que exista un solo Club Deportivo Especializado Formativo afiliado, él tendrá el treinta por ciento de la votación de la Asamblea General. De la misma manera, en caso de que exista solamente un Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, éste tendrá setenta por ciento de la votación.

El voto del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Judo será dirimente en caso de empate.

**Art. 8.-** Deberes y derechos de los Clubes Deportivos Especializados filiales:

**a)** Son deberes de los Clubes Deportivos Especializados filiales

1. Cumplir con las obligaciones que le correspondan como filial de la Federación Ecuatoriana de Judo y remitir en los tiempos y en la forma, la información que le solicite la FEJ;
2. Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de la normativa emitida por el Ente Rector del Deporte, de la Carta Olímpica, del estatuto, reglamentos y resoluciones de la Federación Internacional de Judo y de los organismos regionales a los cuales la FEJ esté afiliada, del estatuto, reglamentos y resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano, de las disposición del Código Mundial Antidopaje, de la Asociación Mundial Antidopaje y de las que sobre dicha materia dicte la Federación Internacional de este deporte, en el presente Estatuto y demás normativa legal vigente;
3. Velar por el prestigio de la institución, en todas las actividades en que participe;
4. Intervenir en los eventos de la FEJ a los que fueren convocados;
5. Remitir anualmente a la FEJ sus estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea o Congreso; y,
6. Facilitar la participación de sus deportistas en las selecciones, de conformidad con lo establecido en este estatuto y las resoluciones emitidas por la FEJ para el efecto.

**b)** Son derechos de los clubes filiales:

1. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
2. Participar de todos los beneficios de la FEJ;
3. Recibir cuando fuera posible asistencia técnica, logística y económica, por parte de la FEJ;
4. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asambleas Generales;
5. Presentar al Directorio de la FEJ sugerencias y propuestas sobre asuntos relativos a los intereses de la FEJ;
6. Intervenir directa y activamente en la vida de la FEJ; y,
7. Los demás que le otorguen la Asamblea General y el presente Estatuto y su Reglamento.

## CAPÍTULO II

## AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS

**Art. 9.-** Para que un Club Deportivo Especializado participe de la vida institucional de la Federación Ecuatoriana de Judo, debe contar con la afiliación respectiva, cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativa legal vigente.

No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada en los términos correspondientes.

Serán elegibles para afiliarse, las entidades que practiquen una actividad deportiva real específica y durable, que tengan un giro administrativo y financiero sustentable y verificable.

Solo pueden solicitar afiliaciones los Clubes Deportivos Especializados Formativos y de Alto rendimiento, cuya personalidad jurídica esté debidamente aprobada y cuenten con registros de directorio vigente, que cumplan los requisitos establecidos en este estatuto, y que no se hallen inactivos o en estado de disolución y liquidación.

Los Clubes deberán contar con infraestructura deportiva y administrativa acorde al nivel, Formativo o de alto rendimiento, sin que para ello se exija títulos de dominio.

**Art. 10.-** La solicitud de afiliación de los clubes deportivos especializados se deberá presentar en la secretaría de la FEJ, adjuntando en lo aplicable la siguiente información:

1. El registro de directorio actualizado y vigente;
2. Nómina de socios y de las personas que integran el Directorio del Club con la indicación de sus direcciones, números telefónicos y direcciones de correo electrónico;
3. Copias certificadas de las actas de asambleas y directorio de la convocatoria a dichas sesiones; y, de los registros de asistencia del último año contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud de afiliación;
4. Informe económico del Club, donde debe constar el aporte de los socios que compruebe que existen recursos financieros para la sostenibilidad del organismo;
5. Copia del RUC y declaraciones de impuestos del Club;
6. Documentos que acrediten que el Club posee una sede social. En caso de comodato o arrendamiento de bienes inmuebles se requerirá presentar los contratos respectivos, sobre los cuales el síndico emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales; y,
7. Documentos que acrediten que el Club cuenta con un entrenador de Judo registrado en la FEJ.

### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

**Art. 11.-** El procedimiento de afiliación durará un término máximo de 15 días.

El Directorio del Club con la colaboración del área técnica y legal de la Federación, verificará la información y de hallarse completa y válida, procederá a emitir la resolución de afiliación. De encontrar que la información no está conforme, emitirá sus observaciones y solicitará que las subsane en un término máximo de 10 días. En ese caso se suspenderá el término del trámite. Si el interesado no subsana las observaciones, el trámite se negará y se archivará.

El club al que motivadamente se le negare la afiliación, o que no subsane en el término requerido las observaciones planteadas, no podrá solicitar la afiliación por el plazo de un año contado desde la notificación de la resolución correspondiente.

Si la solicitud de afiliación no es atendida en el término de 15 días se entenderá emitida favorablemente.

**Art. 12.-** La decisión del Directorio que niegue la afiliación podrá ser impugnada ante la Asamblea General de la FEJ.

## **SECCIÓN I SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN**

**Art. 13.-** La afiliación de los Clubes Deportivos Especializados a la FEJ se suspende por las siguientes causas:

1. Por solicitud de la filial o socio;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
3. Por las demás que disponga la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y demás normativa legal vigente.

## **SECCIÓN II PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN**

**Art. 14.-** La afiliación en general se pierde por las siguientes causas:

1. Por solicitud de desafiliación;
2. Por disolución de la filial;
3. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad;
4. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y demás normativa legal vigente, la normativa emitida por el Ente rector del Deporte y en este estatuto;
5. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
6. Por haber sido declarada la inactividad del Club filial, por parte del ente rector del deporte

7. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
8. Por no asistir con por lo menos 3 deportistas a dos (2) eventos deportivos convocados por la FEJ en un período de dos años (2); y,
9. Por las demás que disponga la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y demás normativa legal vigente.

### **TÍTULO III ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Art. 15.-** La Federación Ecuatoriana de Judo tiene los siguientes órganos de funcionamiento:

1. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Directorio;
3. Comisiones; y,
4. Los demás que se establezcan en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y demás normativa legal vigente.

**Art. 16.-** Estos organismos funcionarán de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto y/o los reglamentos que la FEJ llegare a dictar para el efecto.

#### **CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SU INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES, CONVOCATORIA, QUÓRUM Y CLASES**

##### **SECCIÓN I INTEGRACIÓN**

**Art. 17.-** La Asamblea General de la FEJ estará integrada de la siguiente manera:

1. Por los miembros del Directorio de la FEJ con derecho a voz. El Presidente tiene derecho a voz y voto; y,
2. Por los Clubes Deportivos Especializados que se hallen o llegaren a afiliarse a la FEJ, a los que se considerará miembros de la Asamblea, los cuales actuarán a través de sus presidentes o quienes los subroguen legal o estatutariamente, los que en su calidad de mandatario no requerirán de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

La subrogación establecida en el numeral 2 del presente artículo, se acreditará ante la asamblea con una carta suscrita por el presidente a favor del reemplazante que estatutariamente le corresponda, lo cual será verificado por el Secretario y Síndico de la FEJ, quienes podrán observar la acreditación y devolverla en caso de hallar que no

se ha aplicado lo establecido en la presente disposición. Los presidentes de los Clubes y los miembros del Directorio no necesitarán acreditación.

Para que sea válida la participación de los Clubes Deportivos Especializados en cualquiera de las Asambleas de la FEJ, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y demás normativa legal vigente, y en los actos normativos y administrativos correspondientes, así como los indicados en el presente estatuto y los reglamentos en caso de preverlo. En especial, los Clubes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Mantener su personalidad jurídica vigente;
2. Mantener su Directorio debidamente registrado y vigente en el Ente rector del deporte;
3. Mantener su afiliación vigente a la FEJ;
4. Haber remitido toda su información técnica, administrativa y financiera anual a la FEJ, la cual puede hacer las constataciones que considere oportuno;
5. Haber participado en por lo menos tres (3) eventos deportivos convocados por la FEJ en los últimos dos años contados a partir de la fecha de la Asamblea;
6. No estar en proceso de inactividad, disolución y liquidación declarada por el organismo público rector del sector deportivo; y,
7. Los demás que se establezcan en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y demás normativa legal vigente.

**Art. 18.-** La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es el máximo órgano de funcionamiento la FEJ. Se prohíben las auto convocatorias de los miembros de la organización y en caso de llevarlas a cabo, no tendrán efecto alguno y los miembros que la ejecutaron y comparecieron a la misma, incurrirán en una falta susceptible de sanción, de conformidad con la Ley, los actos normativos aplicables al caso, el presente estatuto y sus reglamentos en caso de prever esta situación.

Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente o quién lo subrogue según el presente estatuto, y actuará como fedatario el Secretario de la entidad. En caso de ausencia del Secretario titular, el Presidente nombrará un Secretario Ad-hoc, quién actuará exclusivamente en la asamblea correspondiente dando fe de las actuaciones.

**Art. 19.-** No podrán participar como representantes a las Asambleas quienes se encuentren incurso en una de las siguientes causales:

1. Los sancionados por los organismos deportivos internacionales, por el Comité Olímpico Ecuatoriano o por la Federación Ecuatoriana FEJ, mientras se mantenga vigente la sanción;
2. Los Clubes Especializados que no se hallen afiliados a la FEJ, o que hayan perdido su afiliación o se encuentre suspendida;
3. Las personas que tengan algún impedimento legal, por orden judicial o administrativa, que no deje contar con su presencia o participación en la respectiva Asamblea;

4. Los Clubes Deportivos Especializados que se encuentren inactivos, o en estado de disolución y liquidación; y,
5. Los que presenten cualquier otro impedimento determinado por las leyes ecuatorianas.

## **SECCIÓN II ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 20.-** Las atribuciones de la Asamblea General de la FEJ, son las siguientes:

1. Reformar e interpretar de forma obligatoria el presente estatuto;
2. Elegir cada 4 años a los miembros del Directorio;
3. Conocer y resolver sobre los informes anuales del Presidente, Tesorero y Comisiones;
4. Aprobar el presupuesto de la Federación presentado por el Directorio;
5. Aprobar los reglamentos dictados por el Directorio, excepto los relacionados con cuestiones técnicas que serán aprobados únicamente por el Directorio;
6. Conocer las apelaciones que se presenten contra resoluciones del Directorio y los demás órganos de funcionamiento de la FEJ;
7. Designar las personas que cubrirán de manera definitiva las vacantes que se ocasionaren en el Directorio;
8. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la FEJ; y,
9. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y demás normativa legal vigente, la Carta Olímpica, reglamentos y resoluciones de la Federación Internacional de Judo y de los organismos regionales a los cuales la FEJ esté afiliada, el estatuto, reglamentos y resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano, las disposiciones del Código Mundial Antidopaje, la Asociación Mundial Antidopaje y las que sobre dicha materia dicte la Federación Internacional de este deporte.

## **SECCIÓN III CONVOCATORIA**

**Art. 21.-** Las convocatorias a asamblea general sólo serán válidas si las formula el presidente de la FEJ o quién se encuentre subrogándolo en los términos del presente estatuto. Para todas las asambleas generales será necesaria la publicación de la convocatoria en un diario físico de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

## **SECCIÓN IV QUÓRUM**

**Art. 22.-** El quorum de instalación de la Asambleas General de la FEJ se establecerá cuando aparezca que están presentes los Clubes Deportivos Especializados filiales que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los votos de la Asamblea. En caso

de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

**Art. 23.-** Las decisiones en las Asambleas Generales se aprobarán por lo menos con el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

## **SECCIÓN V CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES**

**Art. 24.-** La FEJ tiene tres clases de Asambleas Generales, que son las siguientes:

1. Ordinaria;
2. Extraordinaria; y,
3. De elección.

### **SUBSECCIÓN V. 1 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**Art. 25.-** La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros;
3. La proforma presupuestaria del ejercicio siguiente, que se conocerá en el mes de septiembre; y,
4. Otros puntos específicos, siempre que consten como atribución de la Asamblea Ordinaria en el presente estatuto.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

### **SUBSECCIÓN V. 2 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

**Art. 26.-** La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada para cualquier fecha del ejercicio que se halle decurriendo, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los Clubes Deportivos Especializados filiales, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la asamblea ordinaria o de elecciones.

En caso de que exista el pedido de los miembros filiales para que se convoque a Asamblea Extraordinaria, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al

requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del presente estatuto, caso contrario el pedido podrá ser negado.

En la Asamblea Extraordinaria los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá convocar e instalar cualquier especie de Asamblea General.

### **SUBSECCIÓN V. 3 ASAMBLEA O CONGRESO DE ELECCIÓN**

**Art. 27.-** La Asamblea de elección de la FEJ se convocará con una anticipación de al menos tres meses a la fecha de culminación del periodo del Directorio saliente, a fin de asegurar una transición ordenada en el mandato del organismo.

**Art. 28.-** Podrán participar en la Asamblea de Elección los clubes deportivos especializados que cumplan con requisitos establecidos en el artículo 17 del presente estatuto y no se hallen inmersos en los casos del artículo 19 de este cuerpo normativo.

**Art. 29.-** Los Clubes filiales presentarán sus candidaturas, hasta siete días antes de la instalación de la Asamblea de Elección, por listas, mediante escrito dirigido al presidente, las mismas que deberán estar firmadas por el presidente del club filial. Esta lista deberá incluir a los representantes de los deportistas y de la fuerza técnica.

Inmediatamente presentada la candidatura, el secretario y el síndico de la Federación analizarán si los candidatos tienen algún impedimento establecido en la ley, los reglamentos o en el presente estatuto que los inhabilite para su postulación. De no presentar impedimento se aceptará la lista y se notificará inmediatamente a los Clubes filiales, caso contrario se la devolverá para que se reemplace al o los candidatos inhábiles. Solo se podrá llevar a cabo este procedimiento hasta tres veces por lista; sino se la completa válidamente luego de la tercera observación hasta dos días antes de la Asamblea, la lista deberá ser desechada.

**Art. 30.-** Una vez calificados y proclamados los candidatos por parte del presidente, la Asamblea procederá con la votación por la o las listas para elegir al Directorio.

En caso de haber una sola lista para cualquiera de los puestos a elegirse, la votación podrá realizarse por aclamación, esto es, en forma verbal expresada por cada uno de los electores.

Si existen varias listas, se hará una primera ronda de elección. Si en ella existiere una lista que alcance más del cincuenta por ciento de los votos presentes, quedará electa. De no alcanzar una lista ese porcentaje de votación se escogerá a las dos listas con mayor votación y se pasará a una segunda ronda, quedando electa la que cuente con mayor votación.

### CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

**Art. 31.-** El Directorio es el organismo ejecutivo de las actividades de la Federación Ecuatoriana de Judo. Estará integrado de la siguiente manera:

1. Un presidente/a;
2. Un vicepresidente/a;
3. Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
4. Un representante de los deportistas;
5. Un representante de la fuerza técnica;
6. Un secretario/a general;
7. Un tesorero/a; y,
8. Un síndico/a.

Los representantes señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones del Directorio, mientras que el señalado en el numeral 8 contará únicamente con voz.

**Art. 32.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por cuatro años, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo que dispone la Ley.

**Art. 33.-** El directorio deberá reunirse ordinariamente una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en este estatuto.

Solo el presidente de la FEJ o quien lo subrogue legalmente, podrá convocar e instalar cualquier Directorio.

Las sesiones de directorio se podrán realizar de forma física, telemática o mixta, en todos los casos se deberá contar con el respectivo respaldo multimedia de lo actuado y discutido. La forma mixta hace referencia a que podrán comparecer uno o varios miembros del Directorio de manera física o por medios telemáticos.

**Art. 34.-** La convocatoria para las sesiones de directorio ordinarias y extraordinarias se realizará con al menos dos días de anticipación a la sesión.

**Art. 35.-** Las convocatorias a sesión de Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos de los cuales se pueda verificar su entrega y recepción a la totalidad de sus miembros.

En el caso de que se realice por correo electrónico el secretario deberá enviar la convocatoria al correo registrado por el miembro dentro de la Federación.

**Art. 36.-** El quórum para las sesiones de Directorio será de cinco de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. Se le concede al Presidente el voto dirimente.

**Art. 37.-** Son deberes y atribuciones del Directorio los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y reglamentos;
2. Aprobar el plan general de actividades;
3. Formular el presupuesto operativo de la entidad para aprobación de la Asamblea;
4. Formular el Plan Operativo Anual de la FEJ que se enviará al ente rector del deporte o quien haga sus veces, en base al presupuesto aprobado por la Asamblea;
5. Conocer acerca de los informes del Presidente y demás miembros del Directorio, así como de las respectivas Comisiones, para aprobación de la Asamblea General;
6. Proponer a la Asamblea General las reformas al presente estatuto;
7. Dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para los casos no previstos en el presente estatuto, las cuales deberán ser informadas a la Asamblea General;
8. Dictar los reglamentos generales y especiales, y someterlos a conocimiento de la asamblea para su aprobación. Los Reglamentos que se relacionen con cuestiones técnicas serán de aprobación exclusiva del Directorio;
9. Dictar las resoluciones ante recursos presentados contra decisiones técnicas o resultados de campeonatos nacionales, las cuales causarán ejecutoria;
10. Nombrar los miembros de las comisiones;
11. Establecer planes, sugerencias y recomendaciones de carácter general para el mejor desenvolvimiento, progreso y desarrollo de la Judo en el país;
12. Anualmente, ratificar o no a los miembros de las comisiones permanentes en sus funciones;
13. Designar delegados ante las instituciones a las que estuviera afiliada la FEJ;
14. Promover, aceptar o excusarse de que Ecuador sea sede para la organización de torneos internacionales;
15. Organizar los campeonatos nacionales o delegar su organización a otros organismos del sistema deportivo nacional;
16. Sesionar obligatoriamente cada tres meses, previa convocatoria del Presidente o a solicitud escrita de cinco de sus miembros;
17. Imponer las sanciones establecidas en el presente estatuto;
18. Designar las comisiones necesarias;
19. Atender la solicitud de afiliación de los Clubes Especializados que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
20. Designar una Comisión Sustanciadora para los procesos disciplinarios y demás expedientes sumarios autorizados por la normatividad aplicable al caso;
21. Designar las personas que cubrirán temporalmente las vacantes que se ocasionen en el Directorio; dicha designación temporal durará hasta que la Asamblea General designe de manera definitiva dichas vacantes;
22. Decidir sobre la aportación para programas especiales que ejecute el Comité Olímpico Ecuatoriano -COE-; y,

- 23.** Las demás que le señalen la Ley, los actos normativos correspondientes, el estatuto de la Federación Internacional de Judo; el estatuto y reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; el presente Estatuto y los reglamentos de la FEJ.

**Art. 38.-** El mandato de los miembros del Directorio concluye únicamente en los siguientes casos:

1. Por culminación del tiempo para el cual fue elegido;
2. Por muerte;
3. Por renuncia;
4. Por declaratoria de interdicción;
5. Por una sanción de suspensión impuesta, previa la instauración del sumario, según las normas legales o administrativas correspondientes, y respetando el derecho a la legítima defensa y el debido proceso, si la misma perdura hasta después del tiempo para el cual fue elegido;
6. Por sentencia en firme que lo condene por algún delito;
7. Por ausencia injustificada de sus funciones por más de 90 días; y,
8. Por las demás causas debidamente establecidas previamente en la Ley.

## **SECCIÓN I DEL PRESIDENTE**

**Art. 39.-** El Presidente de la FEJ es el representante legal de este organismo con los deberes, derechos y obligaciones inherentes a su cargo.

**Art. 40.-** En caso de ausencia temporal o definitiva, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y este a su vez por los vocales en orden de sus designaciones.

La ausencia temporal de cualquier miembro del Directorio se establecerá únicamente mediante un pedido de licencia, el cual deberá contar con la aprobación de dicho órgano.

La ausencia definitiva, se considera por operar uno de los casos establecidos en el artículo 38 del presente estatuto.

**Art. 41.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y resoluciones o acuerdos dictados por la Asamblea General y el Directorio;
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la FEJ;
3. Disponer la convocatoria a las asambleas generales o sesiones de directorio, conforme lo prescribe este estatuto;
4. Instalar, suspender o clausurar las asambleas generales o sesiones de directorio, cuando estime que se están contraviniendo disposiciones estatutarias y reglamentarias de la FEJ. En este caso deberá convocar a una nueva reunión en los próximos tres meses para tratar los mismos puntos del orden del día de la sesión;

5. Presidir con derecho a voz y voto las asambleas generales o sesiones de directorio y de las diversas comisiones. En caso de empate ejercerá el derecho de dirimir con su voto;
6. Presentar anualmente a la asamblea general un informe detallado de su gestión;
7. Supervisar la buena marcha y trabajo de las comisiones;
8. Revisar y fiscalizar los libros de tesorería y secretaría;
9. Suscribir la correspondencia oficial de la entidad;
10. Entregar a su sucesor las pertenencias de la FEJ, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero; y,
11. Las demás que le señalen la Ley, los actos normativos correspondientes, el estatuto de la Federación Internacional de Judo; el estatuto y reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; el presente Estatuto y los reglamentos de la FEJ.

## **SECCIÓN II DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 42.-** El Vicepresidente tendrá las atribuciones que le asigne el Presidente, y en especial, subrogará al presidente por ausencia temporal o definitiva.

La ausencia temporal se establecerá mediante un pedido de licencia al Directorio, el cual deberá contar con la aprobación de dicho órgano.

La ausencia definitiva, se considera por operar uno de los casos establecidos en el artículo 38 del presente estatuto.

## **SECCIÓN III DE LOS VOCALES**

**Art. 43.-** Son deberes y atribuciones de los Vocales:

1. Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de Directorio;
2. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
3. Ejercer los derechos que por ley y el presente estatuto le corresponden; y,
4. Las demás que le señalen la Ley, los actos normativos correspondientes, el estatuto de la Federación Internacional de Judo; el estatuto y reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; el presente Estatuto y los reglamentos de la FEJ.

**Art. 44.-** En ausencia de un Vocal Principal en las asambleas generales lo reemplazará el Vocal suplente en orden de su designación, es decir, el primer vocal suplente sustituirá al primer vocal principal y así sucesivamente con los demás vocales.

En caso de ausencia temporal del presidente y vicepresidente al mismo tiempo, asumirá temporalmente la presidencia de la FEJ el primer vocal. En caso de ausencia definitiva del Presidente y Vicepresidente de la FEJ al mismo tiempo, el primer vocal deberá asumir la presidencia del organismo y en un plazo máximo de noventa días convocar a

Asamblea de Elección para nombrar al Presidente y Vicepresidente. Si esta ausencia ocurre dentro de los plazos ordinarios para iniciar el proceso eleccionario de la FEJ, el primer vocal deberá proceder como el Presidente sin observar los noventa días indicados en este artículo.

También el primer vocal tiene la potestad de convocar a Asamblea de Elección, en caso de ausencia definitiva del Presidente y si el Vicepresidente desiste por escrito a asumir el cargo de Presidente.

En caso de ausencia temporal del vicepresidente, el primer vocal lo subrogará por el tiempo que dure la licencia. En caso de ausencia definitiva del vicepresidente, el Presidente de la FEJ deberá convocar a asamblea de elección para nombrar al Vicepresidente.

### **DEL REPRESENTANTE DE LA FUERZA TÉCNICA Y DEL REPRESENTANTE DE LAS Y LOS DEPORTISTAS**

**Art. 45.-** Son deberes y atribuciones del Representante de la Fuerza Técnica y del Representante de las y los Deportistas las siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Directorio, Asambleas Generales y todas las reuniones que fueren convocados, establecidas estatutaria y reglamentariamente;
2. Presentar los informes que sean solicitados por el Directorio, cuando así sean requeridos por este organismo directivo de la FEJ.
3. Cumplir con las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente/a; y
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos internos de la FEJ.

### **SECCIÓN IV DEL SECRETARIO**

**Art. 46.-** Son deberes y atribuciones del Secretario:

1. Llevar el Libro de Actas de las Asambleas Generales, y separadamente, el de las sesiones del Directorio;
2. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las asambleas generales y de las sesiones del Directorio en las que hubiere actuado;
3. Informar y poner en conocimiento de la asamblea o directorio los asuntos sometidos a consideración;
4. Extender las certificaciones que le fueren solicitados, previa autorización escrita del Presidente;
5. Llevar el archivo y registros de la FEJ;
6. Llevar el registro de inclusión y exclusión de filiales de la FEJ;
7. Notificar por escrito a los dirigentes, personal técnico o deportistas, de las sanciones impuestas por el directorio o la asamblea;
8. Notificar y hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la asamblea, el directorio o el presidente hubieran expedido; y,

9. Las demás que le señalen la Ley, los actos normativos correspondientes, el estatuto de la Federación Internacional de Judo; el estatuto y reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; el presente Estatuto y los reglamentos de la FEJ.

**Art. 47.-** En caso de ausencia temporal del Secretario, el directorio designará a unos de sus miembros para que lo reemplace. En caso de ausencia definitiva, el Directorio designará un miembro para su reemplazo hasta que el Presidente convoque a elecciones para la sucesión definitiva, lo cual deberá ocurrir en un plazo máximo de 90 días.

En caso de ausencia en las Asambleas, se nombrará un Secretario Ad-hoc, de conformidad con lo determinado en este estatuto.

## **SECCIÓN V DEL TESORERO**

**Art. 48.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Cuidar los fondos y demás valores de la FEJ. Los fondos deberán ser depositados obligatoriamente en una cuenta corriente en un Banco con presencia nacional los mismos que podrán ser movilizados firmando conjuntamente con el Presidente o quién éste delegue;
2. Recaudar oportunamente los fondos ordinarios y extraordinarios que perciba la FEJ;
3. Llevar los libros contables que fueren necesarios;
4. Asistir a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
5. Pagar los valores autorizados legalmente por el Presidente, por el Directorio o por la Asamblea General;
6. Presentar el estado de caja y de balance presupuestario cuando lo solicite el Directorio, acompañando los documentos correspondientes;
7. Presentar a la Asamblea General anualmente y al Directorio trimestralmente el informe detallado de sus labores y de las actividades económicas realizadas y cortadas al respectivo período, así como el balance general y su liquidación;
8. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
9. Las demás que le señalen la Ley, los actos normativos correspondientes, el estatuto de la Federación Internacional de Judo; el estatuto y reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; el presente Estatuto y los reglamentos de la FEJ.

**Art. 49.-** En caso de ausencia temporal del Tesorero, el directorio designará a unos de sus miembros para que lo reemplace. En caso de ausencia definitiva, el Directorio designará un miembro par su reemplazo hasta el Presiente convoque a elecciones para la sucesión definitiva, lo cual deberá ocurrir en un plazo máximo de 90 días.

## SECCIÓN VI DEL SÍNDICO

**Art. 50.-** El Síndico será elegido por la Asamblea y durará el mismo período para el que fueron electos los miembros del Directorio.

**Art. 51.-** Son deberes y atribuciones del Síndico:

1. Asistir a las asambleas y a las sesiones del directorio;
2. Absolver las consultas que le fueren realizadas;
3. Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los asuntos jurídicos, judiciales y extrajudiciales; y,
4. Las demás que le señalen la Ley, los actos normativos correspondientes, el estatuto de la Federación Internacional de Judo; el estatuto y reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; el presente Estatuto y los reglamentos de la FEJ.

## SECCIÓN VII DEL REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS

**Art. 52.-** El representante de los deportistas será electo de conformidad con el presente estatuto.

**Art. 53.-** Podrán ser nombrados como representantes de las y los deportistas ante el Directorio de la FEJ quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Quienes sean mayores de edad;
2. Quienes se encuentren en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
3. Quienes hayan representado deportivamente a la FEJ en competencias oficiales al menos en dos veces de los últimos cuatro años del tiempo de su nominación o haber participado en eventos deportivos internacionales; y,
4. Quienes se encuentren cursando sus estudios en una entidad educativa o hayan obtenido su título académico.

## SECCIÓN VIII DE LA FUERZA TÉCNICA

**Art. 54.-** Se considera fuerza técnica a las y los entrenadores y su equipo de apoyo encargados de la formación integral de las y los deportistas.

**Art. 55.-** El representante de la Fuerza Técnica será electo conforme manda el presente estatuto.

## CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

**Art. 56.-** La FEJ tendrá Comisiones permanentes y ocasionales designadas por el directorio. Las permanentes serán las siguientes:

- a. Jurídica;
- b. Técnica; y,
- c. Sustanciadora;

**Art. 57.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres miembros del directorio de las filiales, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario.

Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y demás normativa legal vigente.

**Art. 58.-** Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
4. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento de aplicación del presente estatuto, el directorio y la asamblea general.

#### **TÍTULO IV DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO**

**Art. 59.-** Para ser Administrador de la FEJ se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
3. Contar con título académico de tercer nivel relacionado con finanzas o administración de empresas; y,
4. Contar con un año de experiencia en actividades relacionadas al campo administrativo financiero.

**Art. 60.-** Cada año se realizará cuando menos un campeonato nacional de Judo; salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

La organización de cada evento se determinará en el reglamento que la FEJ, dicte para el efecto, acogiendo las normas internacionales de este deporte.

**Art. 61.-** La FEJ tiene el deber de otorgar el reconocimiento a los Judocas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que se hayan destacado en base a su relevante actuación o brillante participación a nivel de los siguientes eventos deportivos:

- Juegos Olímpicos;
- Campeonatos Mundiales;

- Juegos Deportivos Panamericanos y Campeonatos Panamericanos de Judo;
- Juegos Deportivos Sudamericanos y Campeonatos Sudamericanos de Judo;
- Juegos Deportivos Bolivarianos y Campeonatos Bolivarianos de Judo;
- Festivales Olímpicos;
- Campeonatos Nacionales de Judo;
- Juegos Deportivos Nacionales y Regionales; y,
- Respecto de cualquier otro evento Deportivo oficial tanto nacional e internacional que la F.E.J que considere pertinente destacar su participación

**Art. 62.-** La F.E.J. instituye como estímulo a los Judocas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva, Condecoraciones al Mérito Deportivo de Primera, Segunda y Tercera Clase, la Mención de Honor; y, como máximo galardón la Condecoración de Honor por Servicios relevantes al Deporte.

**Art. 63.-** La Condecoración de Primera Clase se otorgará a Dirigentes, Personal Técnico y Deportistas que obtengan en sus campos de actuación, una destacada participación en representación del Ecuador, Juegos Olímpicos, Campeonatos Mundiales, Juegos Deportivos Panamericanos y Campeonatos Panamericanos de Judo.

**Art. 64.-** En el caso de los deportistas que se considerasen merecedores de las distinciones previstas en el artículo anterior, la valoración de sus méritos se la realizará considerando los siguientes aspectos:

- Que la designación para participar en el evento deportivo haya sido efectuada por la FEJ;
- Que la victoria en dicho evento deportivo sea relativa a uno de los tres primeros puestos; y,
- Que el triunfo alcanzado sea en eventos amateur.

**Art. 65.-** La Condecoración de Segunda Clase se otorgará a Deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que obtengan en sus campos de actuación una destacada participación, en representación del Ecuador en Juegos Deportivos Sudamericanos y Campeonatos Sudamericanos de Judo.

**Art. 66.-** La Condecoración de Tercera Clase se otorgará a Deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que obtengan en sus campos de actuación una destacada participación en representación del Ecuador en eventos deportivos oficiales a nivel de campeonatos Juegos Deportivos Bolivarianos y Campeonatos Bolivarianos de Judo.

**Art. 67.-** La Mención de Honor está destinada a estimular a los Deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que en sus respectivos campos de actuación se hayan hecho merecedores a tal distinción por sus destacados servicios al deporte como actividad Festivales Olímpicos, Campeonatos Nacionales de Judo, Juegos Deportivos Nacionales y Regionales; y, respecto de cualquier otro evento deportivo oficial tanto nacional e internacional que la F.E.J. que considere pertinente destacar su participación.

**Art. 68.-** Las condecoraciones referidas anteriormente serán conferidas a solicitud directa y expresa de los Miembros del Directorio de la FEJ o de sus filiales.

**Art. 69.-** Las condecoraciones de Primer, Segunda y Tercera Clase, serán otorgadas por solamente una vez a quienes sean merecedores de las mismas.

## **CAPÍTULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**Art. 70.-** La Federación Ecuatoriana de Judo está facultada a imponer sanciones a los clubes filiales, dirigentes, deportistas y entrenadores y que se hallen inmersos en este deporte, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto.

**Art. 71.-** La FEJ podrá imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Sanción Económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos; y,
- e. Las demás que establezca el presente estatuto.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

## **TITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEJ**

**Art. 72.-** La FEJ, solamente podrá disolverse por una o más de las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización deportiva;
- b. Por comprometer la seguridad del Estado;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y;
- d. Decisión de la Asamblea General Extraordinaria con la asistencia del noventa por ciento, por lo menos de los Clubes filiales y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres Asambleas diferentes y convocadas para el efecto.

**Art. 73.-** Efectuada la disolución, los organismos filiales de la FEJ, no tendrán título alguno sobre los bienes de la misma.

Los bienes de la FEJ disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán reintegrados Al Comité Olímpico Ecuatoriano.

**Art. 74.-** Disuelta la FEJ, la Asamblea General procederá a nombrar un Comité de Liquidación compuesto por tres personas. De existir oposición o de presentarse reclamos, estos serán resueltos por los miembros del Comité de Liquidación o el Liquidador de ser el caso.

**Art. 75.-** La Disolución y Liquidación de la FEJ, deberán ser conocidas y aprobadas por el Ministerio Sectorial de conformidad con los requisitos que se señale para el efecto. La resolución final de disolución y liquidación de la FEJ será expedida por este Organismo Estatal mediante Acuerdo Ministerial.

Un extracto del Acuerdo Ministerial se publicará por una sola vez, en un diario de circulación nacional.

## **TÍTULO VIII RÉGIMEN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 76.-** El Art. 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollan en la FEJ.

**Art. 77.-** La FEJ declara expresamente que se somete a la competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo que creare el Comité Olímpico Ecuatoriano, para resolver los conflictos que se originen respecto de sus relaciones con este y para sustanciar las apelaciones que se presenten contra resoluciones de la Asamblea General de FEJ.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La FEJ, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

**SEGUNDA.** - La FEJ deberá reportar al Ministerio Sectorial toda variación en lo referente a sus filiales, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**TERCERA.** - La FEJ expresamente se compromete y acepta impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**CUARTA.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, la ley y reglamentos que rigen la materia deportiva.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.** - La Federación deberá adaptar sus Reglamentos a lo previsto en este estatuto dentro del plazo de 90 días, los cuales por su naturaleza no podrán contradecir disposiciones previstas en el presente estatuto.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Ministerio Sectorial.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La Federación Ecuatoriana de Judo, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La Federación Ecuatoriana de Judo, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Federación Ecuatoriana de Judo, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Federación Ecuatoriana de Judo, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del

derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Comunicación Social y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** - Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 09 de septiembre del 2022

**MARIA BELEN**  
**AGUIRRE**  
**CRESPO**

Firmado digitalmente  
por MARIA BELEN  
AGUIRRE CRESPO  
Fecha: 2022.09.09  
18:17:28 -05'00'

María Belén Aguirre Crespo  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**  
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0251**

María Belén Aguirre Crespo  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA  
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. (...)”*;
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (...);”*

**Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”*

**Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

**Que,** el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (...);”*

**Que,** el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines*

*políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;*

**Que,** el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior.”;*

**Que,** el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”;*

**Que,** la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

**Que,** el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio. (...)”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*

*Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;*

- Que,** el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”*;
- Que,** el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”*;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *“(...) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos. (...)”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 5 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados Formativos;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la normativa anteriormente mencionada, establece: *“Las disposiciones incluidas en el presente acuerdo serán aplicables para las solicitudes realizadas por las organizaciones deportivas desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo.*
- En los procesos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma y que sean puestos en conocimiento del ente rector, se aplicará la norma que sea más favorable para el efectivo ejercicio de los derechos del ciudadano acorde a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;*
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguese los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo”;*
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio Nro. 001 de 18 de marzo de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. SD-DA-2021-2467-INGR de fecha 19 de marzo de 2021, el señor Diego Armando Calderón Espinoza en calidad de presidente provisional, designado como tales en Asamblea Constitutiva de 23 de enero de 2021, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Diego Calderón”;
- Que,** mediante memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0328-MEM de 16 de abril de 2021, el licenciado Gustavo Marcelo Sánchez Padilla, analista de este Portafolio de Estado, remitió al Director de Deporte Formativo y Educación Física, el informe técnico favorable previo al otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Diego Calderón”, para la práctica de la disciplina deportiva de **Fútbol**, en el cual manifestó: *“(…) ha completado la documentación requerida y cumple con los requisitos establecidos, sugiero se remita el expediente a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física (...).”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DDFEF-2021-0443-MEM de 20 de mayo de 2021, dirigido al Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física encargado a la fecha,

el Director de Deporte Formativo y Educación Física Encargado de entonces, remitió el informe técnico favorable referido en el párrafo anterior;

- Que,** mediante memorando Nro. SD-SSDD-2021-0264-MEM de 20 de mayo de 2022, dirigido al Director de Asuntos Deportivos a la fecha, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física encargo de ese entonces, remitió el expediente del club especializado formativo “Diego Calderón”, con la finalidad de que se proceda con el trámite correspondiente;
- Que,** mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-1239-OF de 28 de junio de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos realizó observaciones a la documentación ingresada por el Club Deportivo Especializado Formativo “Diego Calderón”;
- Que,** mediante oficio Nro. 002 de 18 de marzo de 2022, el señor Diego Armando Calderón Espinoza, en su calidad de presidente provisional, remitió documentación con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas en el oficio constante en el párrafo anterior;
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0687-MEM de 18 de abril de 2022, la Directora de Asuntos Deportivos solicitó al Director de Deporte Formativo y Educación Física, lo siguiente: *“En virtud de lo expuesto, remito a su dirección el expediente del Club Deportivo Especializado Formativo “Diego Calderón” (...) para que se proceda con la actualización del respectivo informe técnico emitido mediante memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0328-MEM de 16 de abril de 2021 (...);”*
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DDFEF-2022-0526-MEM de 14 de julio de 2022, el Director de Deporte Formativo y Educación Física manifestó: *“(...) que he revisado el informe técnico, por tal motivo se aprueba el informe en mención y se solicita su validación, a fin de que se continúe con el proceso ante la Dirección de Asuntos Deportivos.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MD-SSAF-2022-0522-MEM de 15 de julio de 2022, la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física indicó: *“(...) En virtud de aquello, en mi calidad de Subsecretaria valido el informe en mención y solicito a la Dirección de Asuntos Deportivos continúe con el proceso según corresponda.”;*
- Que,** con oficio Nro. MD-DAD-2022-1577-OF de 18 de julio de 2022, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones a la documentación ingresada por el Club Deportivo Especializado Formativo “Diego Calderón”, a fin de continuar con el trámite correspondiente;
- Que,** mediante oficios s/n de 21 de julio de 2022 y 08 de agosto de 2022, ingresados a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-6305-INGR y MD-DA-2022-6792-INGR, el 21 de julio y 08 de agosto, respectivamente, mediante los cuales los señores Diego Armando Calderón Espinoza y Ginger Fernanda Calderón Espinoza, en calidad de presidente y secretaria provisionales del Club Deportivo Especializado Formativo “Diego Calderón”, designados como tales en Asamblea Constitutiva de

23 de enero de 2021, solicitaron la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica del organismo deportivo en mención;

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1414-MEM, de fecha 30 de agosto de 2022, suscrito por la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Diego Calderón”, en el cual se recomendó:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por los señores Diego Armando Calderón Espinoza y Ginger Fernanda Calderón Espinoza y, considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica del organismo deportivo denominado Club Deportivo Especializado Formativo “Diego Calderón”.*

*En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación del Estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1499-MEM de fecha 21 de septiembre de 2022, el abogado Oscar Wladimir Fuentes Páez, Director de Asuntos Deportivos Subrogante, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Diego Calderón”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

**“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “DIEGO CALDERÓN”**

## TÍTULO I GENERALIDADES

### CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

**Art. 1.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “Diego Calderón”, (en adelante, “Club”) mantiene su domicilio y sede en la calle Flavio Alfaro y San Vicente Oe 17-30 L111 San José en la parroquia Cochapamba, cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexas.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Los fines y objetivos del Club son los siguientes:

- a) Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
- b) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
- c) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- d) Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- e) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
- f) Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
- g) Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
- h) Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
- c) Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
- d) Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

## TÍTULO II DE LOS SOCIOS

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- b) **Activos:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
- c) **Honoríficos:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, solo con derecho a voz; y,
- d) **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

**Art. 7.-** Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.

**Art. 9.-** Son derechos de los socios activos, los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Participar de todos los beneficios que concede el Club;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

**Art. 10.-** Son deberes de los socios, los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- g) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 11.-** Se prohíbe a los socios activos:

- a) Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
- b) Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 12.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

### **CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS**

**Art. 13.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

**Art. 14.-** De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

**Art. 15.-** La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

**Art. 16.-** El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 17.-** Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

### **PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO**

**Art. 18.-** La calidad de socio activo se pierde:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e) Por fallecimiento;
- f) Por expulsión;
- g) Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- h) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
- i) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
- j) Por liquidación del Club;
- k) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- l) Las demás contempladas en la ley.

**Art. 19.-** La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

- a) Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
- b) Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
- c) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
- d) Las demás contempladas en la ley.

### **SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS**

**Art. 20.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a) Por solicitud del socio;
- b) Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
- c) Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
- d) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;

- e) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- f) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- g) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- h) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- i) Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- j) Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

### **TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 21.-** La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

- a) La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
- b) Por el Directorio; y,
- c) Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 22.-** La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 23.-** La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

- a) Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
- b) Los estados financieros;
- c) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,

d) Apelaciones a procedimientos sancionadores.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

**Art. 24.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

**Art. 25.-** Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subroga estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

**Art. 26.-** Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

**Art. 27.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

**Art. 28.-** Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
- c) Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d) Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e) Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- f) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- g) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- h) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
- i) Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- j) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
- k) Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
- l) Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
- m) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 29.-** El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de **CUATRO AÑOS**, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

**Art. 30.-** Requisitos para ser miembro del Directorio:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
- d) Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

**Art. 31.-** El quórum reglamentario, está constituido por la mitad más uno de los miembros del Directorio.

**Art. 32.-** El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

**Art. 33.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al Club.

**Art. 34.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 35.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 36.-** Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b) Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e) Designar las comisiones necesarias;
- f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k) Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l) Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
- m) Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n) Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
- o) Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
- p) Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 37.-** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a) Deportes;
- b) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c) Sustanciadora; y,
- d) Demás comisiones que estimaren pertinentes.

**Art. 38.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 39.-** Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,
- c) Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

## **TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

### **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 40.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

**Art. 41.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
- d) Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e) Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
- f) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 42.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

**Art. 43.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

### **CAPÍTULO II**

## DEL SECRETARIO

**Art. 44.-** Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d) Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f) Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- j) Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
- k) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- l) Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

## CAPÍTULO III DEL TESORERO

**Art. 45.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d) Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e) Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g) Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 46.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

**Art. 47.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

#### **TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 48.-** Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c) Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
- d) Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
- e) Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- f) Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

**Art. 49.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**Art. 50.-** Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

**Art. 51.-** Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio del Deporte.

#### **TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 52.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad del Estado;
- c) Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- d) Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
- e) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- f) Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

**Art. 53.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

**Art. 54.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

**Art. 55.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 56.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

**Art. 57.-** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

## TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

**Art. 58.-** El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.-** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

**TERCERA.-** En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.

**CUARTA.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

**QUINTA.-** El Club, se especializará en la práctica de **FÚTBOL** y sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

**SEXTA.-** Los colores del Club son: vino y blanco.

**SÉPTIMA.-** El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**OCTAVA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

**NOVENA.-** El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

**DÉCIMA.-** Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “Diego Calderón”, en el plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “Diego Calderón” deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “Diego Calderón”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las

disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 21 de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BELEN  
AGUIRRE  
CRESPO**

María Belén Aguirre Crespo  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA  
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0252**

María Belén Aguirre Crespo  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA  
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. (...)”*;
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** la Carta Constitucional en su artículo 381, señala: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
  - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
  - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
  - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
  - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);”*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (...);”*
- Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*
- Que,** el artículo 14 letra I) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (...);”*
- Que,** el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena*

*consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;*

- Que,** el artículo 17 de la Ley invocada determina: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior.”;*
- Que,** el artículo 26 de la Ley en referencia, señala: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”;*
- Que,** la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;
- Que,** el artículo 28 de la norma invocada, señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*

*Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;*

- Que,** el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”;*
- Que,** el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *“(...) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar*

*personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos. (...)*”;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 5 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados Formativos;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la normativa anteriormente mencionada, establece: *“Las disposiciones incluidas en el presente acuerdo serán aplicables para las solicitudes realizadas por las organizaciones deportivas desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo.*

*En los procesos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma y que sean puestos en conocimiento del ente rector, se aplicará la norma que sea más favorable para el efectivo ejercicio de los derechos del ciudadano acorde a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”;*

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;*
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo”;*
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio s/n de 01 de abril de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-3020-INGR, el 04 del mismo mes y año, mediante el cual el señor Francisco Javier Márquez Raga, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “Club Atlético Vino Tinto”, designado como tal en Asamblea Constitutiva de 01 de abril de 2022, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo en mención;

- Que,** mediante oficio Nro. MD-DDFEF-2022-0055-MEM de 26 de abril de 2022, dirigido al Sr. Francisco Javier Márquez Raga, presidente provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo “Club Atlético Vino Tinto”**, el Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, en su calidad de Director de Deporte Formativo y Educación Física, informó: *“(...) Una vez revisado el expediente del mencionado club y de conformidad al Código Orgánico Administrativo, se devuelve el expediente; ya que no consta el programa de enseñanza en la parte técnica (...)”*;
- Que,** mediante oficio s/n de 11 de mayo de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-4266-INGR, en la misma fecha, dirigido al Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Director de Deporte Formativo y Educación física, el Abg. Sebastián Jácome Valdivieso debidamente autorizado por el Sr. Francisco Javier Márquez Raga, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “Club Atlético Vino Tinto”, indicó: *“(...) Por cuanto se ha dado cumplimiento a lo establecido en sus observaciones, solicitó se proceda a su revisión y de ser el caso se emita criterio favorable para la constitución (...)”*;
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DDFEF-2022-0369-MEM de 03 de junio de 2022, dirigido al Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el Lcdo. Gustavo Marcelo Sánchez Padilla, Analista de Deportes 1, remitió el informe técnico favorable, documento en el cual señaló: *“(...) CONCLUSIÓN Conforme a lo señalado en el Art 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y Art. 5 del Acuerdo Ministerial N° 389 se concluye que el trámite presentado por el Club Especializado Formativo Vinotinto cumple con los requisitos Técnicos establecidos en la Normativa Legal Vigente // 4. RECOMENDACIÓN Se recomienda continuar con el trámite correspondiente en virtud que la petición presentada cumple lo señalado en el Art. 5 del Acuerdo Ministerial 389.”*;
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DDFEF-2022-0488-MEM de 06 de julio de 2022, dirigido a la Abg. Valentina Centeno Arteaga, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, el Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Director de Deporte Formativo y Educación Física, señaló. *“(...) Por lo antes expuesto, en mi calidad de Director de Deporte Formativo y Educación Física, manifiesto que he revisado el informe técnico, por tal motivo se aprueba el informe en mención y se solicita su validación, a fin de que se continúe con el proceso ante la Dirección de Asuntos Deportivos.”*;
- Que,** mediante memorando Nro. MD-SSAF-2022-0492-MEM de 07 de julio de 2022, dirigido a la Dra. Nadya Ximena Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, la Abg. Valentina Centeno Arteaga, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, indicó: *“(...) En virtud de lo antes expuesto, una vez autorizado en informe técnico en mención, solicito a la Dirección de Asuntos Deportivos proceda según la normativa legal vigente.”*;
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1286-MEM de 03 de agosto de 2022, dirigido a la Abg. Valentina Centeno Arteaga, Subsecretaria de Desarrollo de la

Actividad Física, la Dra. Nadya Ximena Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, señaló: “(...) Una vez revisado el expediente, se ha podido constatar que pertenece al Club Deportivo Especializado Formativo “Club Atlético Vino Tinto”; en tal virtud, en los memorandos (MD-SSAF-2022-0492-MEM, MD-DDFEF-2022-0488-MEM y MD-DDFEF-2022-0369-MEM), mediante los cuales se indica que se revisó, aprobó, autorizó el informe técnico y remitió la documentación correspondiente, se deberá enmendar la denominación del organismo deportivo en referencia.”;

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DDFEF-2022-0635-MEM de 16 de agosto de 2022, dirigido a la Dra. Nadya Ximena Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, el Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Director de Deporte Formativo y Educación Física, indicó: “(...) Al respecto me permito informar que una vez revisado el expediente el Lcdo. Gustavo Sánchez Con memorando Nro. MD-DDFEF-2022-0622-MEM de fecha 11 de agosto de 2022, corrige el nombre del organismo deportivo que por error involuntario se envió con el nombre de “Vino tinto”, lo correcto sería “Club Atlético Vino Tinto” y se presenta el Informe Técnico.

*Con este antecedente adjunto al presente sírvase encontrar el INFORME TÉCNICO FAVORABLE, del mencionado Club, en virtud que ha completado la documentación requerida y cumple con los requisitos establecidos.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1447-MEM, de 07 de septiembre de 2022, suscrito por el Abg. Oscar Wladimir Fuentes Páez, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió informe jurídico favorable para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Club Atlético Vino Tinto”, en el cual se recomendó:

*“(...) En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por los señores Francisco Javier Márquez Raga y Nelson José López Quintero; y, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo Especializado Formativo “Club Atlético Vino Tinto”.*

*Para finalizar, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1499-MEM de fecha 21 de septiembre de 2022, el abogado Oscar Wladimir Fuentes Páez, Director de Asuntos Deportivos Subrogante, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Club Atlético Vino Tinto”, con domicilio en la Av. República de El Salvador N34-349 y calle Suecia, de la parroquia Ñaquito, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo, las leyes de la República y su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

### **“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “CLUB ATLÉTICO VINO TINTO”**

#### **TÍTULO I GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**

**Art. 1.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “CLUB ATLÉTICO VINO TINTO”, (en adelante, “Club”) mantiene su domicilio y sede en la Av. República de El Salvador N34-349 y calle Suecia, de la parroquia Ñaquito, cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexas.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Los fines y objetivos del Club son los siguientes:

- a) Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
- b) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
- c) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- d) Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- e) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
- f) Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
- g) Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
- h) Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
- c) Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
- d) Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

## TÍTULO II DE LOS SOCIOS

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- b) **Activos:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
- c) **Honoríficos:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán

- exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, solo con derecho a voz; y,
- d) **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

**Art. 7.-** Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.

**Art. 9.-** Son derechos de los socios activos, los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Participar de todos los beneficios que concede el Club;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

**Art. 10.-** Son deberes de los socios, los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- g) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 11.-** Se prohíbe a los socios activos:

- a) Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
- b) Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;

- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 12.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

### **CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS**

**Art. 13.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

**Art. 14.-** De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

**Art. 15.-** La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

**Art. 16.-** El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 17.-** Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

### **PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO**

**Art. 18.-** La calidad de socio activo se pierde:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e) Por fallecimiento;
- f) Por expulsión;

- g) Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- h) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
- i) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
- j) Por liquidación del Club;
- k) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- l) Las demás contempladas en la ley.

**Art. 19.-** La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

- a) Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
- b) Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
- c) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
- d) Las demás contempladas en la ley.

### **SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS**

**Art. 20.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a) Por solicitud del socio;
- b) Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
- c) Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
- d) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- e) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- f) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- g) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- h) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- i) Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- j) Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

### **TÍTULO III**

## DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 21.-** La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

- a) La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
- b) Por el Directorio; y,
- c) Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

### CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 22.-** La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 23.-** La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

- a) Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
- b) Los estados financieros;
- c) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,
- d) Apelaciones a procedimientos sancionadores.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

**Art. 24.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

**Art. 25.-** Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subrogue estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

**Art. 26.-** Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

**Art. 27.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

**Art. 28.-** Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;

- c) Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d) Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e) Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- f) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- g) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- h) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
- i) Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- j) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
- k) Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
- l) Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
- m) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 29.-** El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de **CUATRO AÑOS**, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

**Art. 30.-** Requisitos para ser miembro del Directorio:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
- d) Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,

3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

**Art. 31.-** El quórum reglamentario, está constituido por la mitad más uno de los miembros del Directorio.

**Art. 32.-** El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subroge legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

**Art. 33.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

**Art. 34.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 35.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 36.-** Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b) Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e) Designar las comisiones necesarias;

- f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k) Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l) Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
- m) Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n) Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
- o) Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
- p) Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 37.-** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a) Deportes;
- b) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c) Sustanciadora; y,
- d) Demás comisiones que estimaren pertinentes.

**Art. 38.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 39.-** Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,
- c) Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

## TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

### CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 40.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

**Art. 41.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
- d) Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e) Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
- f) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 42.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

**Art. 43.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

### CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

**Art. 44.-** Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;

- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d) Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f) Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- j) Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
- k) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- l) Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### **CAPÍTULO III DEL TESORERO**

**Art. 45.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d) Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e) Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g) Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 46.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

**Art. 47.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;

- b) Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

## **TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 48.-** Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c) Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
- d) Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
- e) Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- f) Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

**Art. 49.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**Art. 50.-** Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

**Art. 51.-** Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio del Deporte.

## **TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 52.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad del Estado;
- c) Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- d) Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;

- e) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- f) Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

**Art. 53.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

**Art. 54.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

**Art. 55.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 56.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

**Art. 57.-** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

## TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

**Art. 58.-** El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.-** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

**TERCERA.-** En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.

**CUARTA.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

**QUINTA.-** El Club, se especializará en la práctica de **FÚTBOL** y sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

**SEXTA.-** Los colores del Club son: **Vinotinto, blanco y azul marino.**

**SÉPTIMA.-** El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**OCTAVA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

**NOVENA.-** El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

**DÉCIMA.-** Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “Club Atlético Vino Tinto”, en el plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “Club Atlético Vino Tinto”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “Club Atlético Vino Tinto”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “Club Atlético Vino Tinto”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las

disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de esta Cartera de Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 21 de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BELEN  
AGUIRRE  
CRESPO**

María Belén Aguirre Crespo  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA  
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0253**

María Belén Aguirre Crespo  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA  
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...);”*
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;*
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”;*

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
  - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
  - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
  - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
  - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*
- Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);*

**Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

**Que,** el artículo 14 letra l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;*

**Que,** el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;*

**Que,** el artículo 48 del cuerpo legal invocado, manifiesta: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte.*

*Los clubes especializados formativos, que integren la Asamblea General de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento*

*contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio.*

*Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte integrarán las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial respectiva y de otras organizaciones deportivas establecidas en esta Ley, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos campeonatos selectivos, de conformidad con la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial. El deportista clasificado en los eventos selectivos realizados por la Federación Ecuatoriana, dependerá administrativa, económica y técnicamente de este organismo desde el momento desde su clasificación hasta la participación en las competencias respectivas.”;*

**Que,** el artículo 49 de la Ley que antecede, manifiesta: *“Afiliación a las Federaciones Internacionales.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte que practiquen deportes olímpicos, serán reconocidos por su Federación Internacional a través del Comité Olímpico Ecuatoriano y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

*Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*

*Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;*

**Que,** el artículo 28 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte. - Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, deberán ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus clubes filiales.*

*Se regirán por la ley, el presente reglamento, sus estatutos y reglamentos, la Carta Olímpica, el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano, en lo que les fuere aplicable.*

*Respecto del Movimiento Olímpico, existirá una sola Federación Ecuatoriana del Deporte, siendo ésta la reconocida por el Comité Olímpico Ecuatoriano en el caso de deportes cuyas Federaciones Internacionales sean reconocidas por el Comité Olímpico Internacional.*

*Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, dirigirán el deporte de alto rendimiento para personas con discapacidad, en caso de que no exista la Federación Ecuatoriana del Deporte respectiva o que las normas internacionales dispongan que una sola Federación rige tanto el deporte convencional y para personas con discapacidad.*

*Para los deportes que no se hallan dentro del Movimiento Olímpico, habrá una sola Federación Ecuatoriana por Deporte, y será la aprobada por el ente rector del deporte.*

*Se entenderá como actos diferentes, el reconocimiento de una Federación y de su Directorio (...)*

*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria (...);*

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 386 de 16 de diciembre de 2011, este Portafolio de Estado, aprobó la reforma estatutaria de la Federación Ecuatoriana de Karate;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;
- Que,** el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: “*(...) e) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...) 3. Federaciones Ecuatorianas por Deporte (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones deportivas;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”*;
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo”*;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** con oficio Nro. SD-DAD-2021-0281-OF de 02 de febrero de 2021, se registró el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 03 de febrero de 2021 hasta el 06 de noviembre de 2024, cuya representación legal la ostenta el señor Hugo Arcadio Ayala Guillen;
- Que,** mediante oficio Nro. FEK-SEC-2022-001 de 14 de enero de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-CZ8-2022-0173-INGR el 14 de enero de 2022, el señor Hugo Arcadio Ayala Guillen, remitió el expediente para la aprobación de la reforma de estatutos de la Federación Ecuatoriana de Karate;
- Que,** con memorando Nro. MD-DAD-2022-0670-MEM, de fecha 14 de abril de 2022, suscrito por la abogada Alexandra Jaramillo Navarrete, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emite el informe jurídico favorable para aprobar la reforma al estatuto y ratificar la personería jurídica del Federación Ecuatoriana de Karate, en el cual se señaló:

*“(...) En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez que la **Federación Ecuatoriana de Karate** ha cumplido con los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, con la finalidad de que se emita el acto administrativo que ratifique la personería jurídica y apruebe la reforma de estatuto de la referida organización deportiva, me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, recomendando su aprobación y suscripción, para lo cual remito el proyecto de acuerdo de*

*reforma de estatuto, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente. (...)*”;

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1499-MEM de fecha 21 de septiembre de 2022, el abogado Oscar Wladimir Fuentes Páez, Director de Asuntos Deportivos Subrogante, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019; y, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021;

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto de la Federación Ecuatoriana de Karate, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas sus filiales; bajo el siguiente texto:

## **“ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE KARATE**

### **TITULO I GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

**Art. 1.-** La Federación Ecuatoriana de Karate siglas (F.E.K.), es una persona jurídica y sin finalidad de lucro. Se rige por la Constitución de la República, la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y las demás leyes del Ecuador; la Carta Olímpica, el Estatuto y Reglamento de la Federación Mundial de Karate, de la Confederación Panamericana de Karate, de la Confederación Sudamericana de Karate, por el Estatuto y Reglamentos de los demás Organismos Internacionales a los que la Federación exprese su deseo de afiliarse y por el Estatuto del Comité Olímpico Ecuatoriano y sus reglamentos.

**Art. 2.-** La sede y domicilio de la Federación Ecuatoriana de Karate está ubicada en la provincia del Guayas, ciudad Guayaquil, Parroquia Tarqui, Ciudadela Miraflores, Avenida Central 308 entre Calle Quinta y Calle Sexta; y, tendrá jurisdicción en todo el territorio

nacional, pero, podrá tener su domicilio provisional en otras ciudades del país cuando por razones de organización fuere necesario.

Una vez que el Presidente de la Federación ha sido legalmente posesionado y a la vez se haya tomado juramento de su Directorio, el Presidente deberá determinar e individualizar el domicilio civil de la Federación; lo propio con el domicilio tributario y la dirección electrónica.

**Art. 3.-** La Federación Ecuatoriana de Karate es ajena a toda influencia política, religiosa, racial o comercial de cualquier índole.

## **CAPÍTULO II OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

**Art. 4.-** La Federación Ecuatoriana de Karate tendrá como sus objetivos y atribuciones:

- a. Planificar, fomentar, dirigir, ejecutar, y controlar: técnica, administrativa y económicamente el deporte del Karate en el Ecuador;
- b. Fomentar la creación de clubes de Karate;
- c. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los organismos deportivos nacionales e internacionales, cuando estén encuadradas a los preceptos legales correspondientes. Las resoluciones de organismos deportivos provinciales serán sometidas a consideración del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate y si este estimare conveniente serán remitidas al COE;
- d. Organizar, controlar, reglamentar y ejecutar los Torneos de Ranking Nacionales, así como Campeonatos Internacionales, previo al cumplimiento de las formalidades legales;
- e. Reglamentar y dirigir técnicamente los Juegos Deportivos Nacionales;
- f. Designar y autorizar a los deportistas y dirigentes del deporte del karate que tengan que representar al país en los campeonatos o eventos internacionales oficiales o no oficiales y gestionar ante los organismos competentes la autorización y el aporte económico correspondiente;
- g. Avalar los campeonatos nacionales o internacionales que realicen otras instituciones o personas distintas a la Federación Ecuatoriana de Karate, siempre que cumplan con los requisitos contemplados en este Estatuto y sus Reglamentos;
- h. Fomentar por los medios posibles, la práctica del karate, para el mejoramiento físico, moral, social y técnico de los deportistas filiales y comunidad en general; y,
- i. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial de Karate y de los Organismos Internacionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de Karate sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

**Art. 5.-** Son deberes y atribuciones de la Federación Ecuatoriana de Karate las siguientes:

- a. Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial de Karate y de los Organismos Internacionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de Karate es filial; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate;
- b. Alcanzar el alto rendimiento deportivo en las y los atletas que integren las selecciones ecuatorianas de karate;
- c. Planificar, supervisar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de los clubes especializados de karate y de las Asociaciones Deportivas Provinciales de Karate;
- d. Escoger a los mejores deportistas para que conformen las selecciones ecuatorianas;
- e. Planificar y ejecutar cada año los campeonatos y ranking nacionales de karate, de conformidad con la reglamentación dictada para el efecto por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate;
- f. Llevar un registro estadístico de todas las actividades del karate que se realicen en el país;
- g. Desarrollar y regular el karate en los niveles de alto rendimiento y profesional de forma independiente;
- h. Dirigir técnicamente los Campeonatos Nacionales de Karate, el Festival Olímpico, los Juegos Deportivos Nacionales, Internacionales y las demás competencias oficiales de Karate;
- i. Tiene competencia privativa y exclusiva para organizar los selectivos y las competencias oficiales, nacionales e internacionales de karate;
- j. Otorgar única y exclusivamente todos los Títulos Oficiales desde 1er Dan en adelante, ningún otro título y/o documento tendrá validez a nivel nacional e internacional. La FEK se reserva el derecho de evaluar y certificar rango de otras organizaciones;
- k. Prevenir el dopaje deportivo, a través de campañas de educación a deportistas y facilitar todos los controles de antidopaje;
- l. Generar conocimientos y aprendizajes, a través del intercambio con sus pares de otros países o con redes de Organizaciones Nacionales Antidopaje, de experiencias, información técnica, y normas regulatorias y organizativas en la prevención y lucha contra el dopaje en el deporte;
- m. Contribuir a que el Ecuador cumpla las obligaciones que le corresponda como Estado parte de la Convención Internacional de la lucha contra el dopaje en el deporte;
- n. Cumplir y hacer cumplir las Normas Internacionales Antidopaje, así como las normas y disposiciones contenidas en el Código Mundial Antidopaje y en los estándares internacionales que integran el programa mundial antidopaje, incluida las normas técnicas que se desarrollan;

- o. Preservar el juego limpio y coordinar con la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador (ONADE), o quien haga sus veces, los controles antes, durante y fuera de competencia, así como todas las regulaciones nacionales establecidas en el reglamento respectivo; y,
- p. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial de Karate y de los Organismos Internacionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de Karate sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

## TÍTULO II DE LOS CLUBES ESPECIALIZADOS

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 6.-** La Federación Ecuatoriana de Karate estará integrada por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o formativos debidamente afiliados, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

**Art. 7.-** Los clubes especializados formativos, que integren la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Karate contarán con el treinta por ciento (30%) del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento (70 %) de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio.

Para la adopción y toma de decisiones en las Asambleas Generales de la Federación Ecuatoriana de Karate, los porcentajes de votación deberán dividirse equitativamente entre los Clubes afiliados de acuerdo a la naturaleza de cada club. Así, el 30% de los votos con que cuentan los Clubes Especializados Formativos se dividirá entre los que se hallen afiliados a la Federación Ecuatoriana de Karate; y, el 70% de los votos con el que cuentan los Clubes Especializados de Alto Rendimiento se dividirá entre los que se hallen afiliados a la Federación Ecuatoriana de Karate.

En caso de que exista un solo Club Especializado Formativo afiliado, tendrá el treinta por ciento de la votación de la Asamblea General; de la misma manera, en caso de que exista solamente un solo Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, éste tendrá setenta por ciento de la votación.

El voto del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Karate en caso de empate dirime.

**Art. 8.-** Son deberes de los Clubes Especializados filiales:

- a. Cumplir con las obligaciones que le correspondan como filial de la Federación Ecuatoriana de Karate;
- b. Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial de Karate y de los Organismos Internacionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de Karate sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate;
- c. Velar por el prestigio de la institución, en todas las actividades en que participe;
- d. Intervenir en los eventos de la Federación Ecuatoriana de Karate; y,
- e. Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial de Karate y de los Organismos Internacionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de Karate sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

**Art. 9.-** Son derechos de los Clubes Especializados filiales:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Federación;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida institucional de la Federación;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda la Federación sobre la administración técnica y financiera;
- f. Participar activamente dentro del fomento y desarrollo del deporte;
- g. Participar con sus deportistas en todos los eventos deportivos, convocados por la Federación; y,
- h. Participar de los planes, programas y proyectos que la Federación, planifique, organice y dirija, para el mejoramiento de la calidad de los Dirigentes, (cursos, seminarios, talleres, conferencias, etc.)

**Art. 10.-** Para que un Club Deportivo Especializado pueda participar de la vida institucional de la Federación Ecuatoriana de Karate debe obtener su afiliación a ésta, cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, el presente estatuto.

**Art. 11.-** De conformidad la normativa legal vigente la Federación Ecuatoriana de Karate está facultada para establecer los requisitos de afiliación de los Clubes Deportivos Especializados a este organismo.

## CAPÍTULO II

### AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS FORMATIVOS

**Art. 12.-** Los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos Especializados Formativos para obtener su afiliación a la Federación Ecuatoriana de Karate son los siguientes:

- a. Presentar la solicitud de afiliación, con la indicación de las personas que integran el Directorio del Club, sus direcciones, números telefónicos y direcciones de correo electrónico;
- b. Adjuntar el Acuerdo Ministerial y su Estatuto aprobado por el Ministerio Sectorial;
- c. Nómina certificada de los Socios cotizantes del Club, adjuntando documentos de identidad de cada uno;
- d. Documentos que acrediten que el Club posee una sede social. En caso de comodato o arrendamiento de bienes inmuebles se requerirá presentar los contratos respectivos, sobre los cuales el síndico emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales;
- e. Justificar que dispone de implementación e instalaciones deportivas adecuadas; sin que se requiera que las instalaciones sean de su propiedad. En caso de comodatos o arrendamientos de bienes inmuebles se requerirá presentar los contratos respectivos, sobre los cuales el síndico emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales;
- f. Que el entrenador designado se encuentre registrado o sea cinturón negro Federado con el rango mínimo de 1er Dan; y,
- g. Contar con un cuerpo técnico especializado reconocido como tal por la Federación Ecuatoriana de Karate.

### **CAPÍTULO III**

#### **AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS DE ALTO RENDIMIENTO**

**Art. 13.-** Los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento para obtener su afiliación a la Federación Ecuatoriana de Karate son los siguientes:

- a. Presentar la solicitud de afiliación, con la indicación de las personas que integran el Directorio del Club, sus direcciones, números telefónicos y direcciones de correo electrónico;
- b. Presentar el informe técnico favorable de la Federación Ecuatoriana de Karate para la constitución del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento. En caso de no haber sido favorable dicho informe deberá el Club Especializado de Alto Rendimiento que pretende su afiliación volver a solicitarlo y subsanar las observaciones emitidas por la Federación Ecuatoriana de Karate. En caso de Clubes que hayan optado por convertirse de Clubes Básicos a Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento, deberán obtener antes de solicitar su afiliación a la Federación Ecuatoriana de Karate, el informe técnico favorable;
- c. Adjuntar el Acuerdo Ministerial y su Estatuto aprobado por el Ministerio Sectorial;

- d. Nómina certificada de los Socios cotizantes del Club, adjuntando documentos de identidad de cada uno;
- e. Nómina certificada de los Deportistas de Alto Rendimiento registrados en el Club. Para el caso de afiliación se requerirá que el Club cuente por lo menos con dos deportistas de alto rendimiento;
- f. Documentos que acrediten que el Club ha participado por lo menos en los tres últimos Campeonatos Oficiales Absolutos de Karate. Esta disposición se aplicará para el caso de Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento que hayan sido antes Clubes Básicos;
- g. Documentos que acrediten que el Club posee una sede social. En caso de comodato o arrendamiento de bienes inmuebles se requerirá presentar los contratos respectivos, sobre los cuales el síndico emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales;
- h. Remitir copias de las actas de las tres últimas sesiones de Asambleas Generales Ordinarias realizadas de conformidad con el estatuto del Club, adjuntando también copia de los expedientes de cada sesión. Esta disposición se aplicará para el caso de Clubes Básicos que hayan optado por convertirse en Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento. Para el caso de Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento cuya constitución se haya dado hace menos de un año previo a solicitar su afiliación, no se requerirá estas actas. Para los Clubes que se encuentren constituidos por más de dos (2) años y soliciten su afiliación se solicitará las actas de dichos períodos hasta un máximo de tres años atrás. Sobre los actos y expedientes de la sesión, el síndico de la Federación Ecuatoriana de Karate deberá emitir un informe favorable, caso contrario se negará la afiliación;
- i. Justificar que dispone de implementación e instalaciones deportivas adecuadas para la práctica del deporte de alto nivel; sin que se requiera que las instalaciones sean de su propiedad. En caso de comodatos o arrendamientos de bienes inmuebles se requerirá presentar los contratos respectivos, sobre los cuales el síndico emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales; y,
- j. Contar con un cuerpo técnico especializado reconocido como tal por la Federación Ecuatoriana de Karate.

#### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN**

**Art. 14.-** La documentación presentada, será revisada y verificada por la Comisión que el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate nombre para el efecto.

**Art. 15.-** Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio previo informe favorable de esta Comisión, de conformidad con el instructivo correspondiente, en sesión resolverá afiliar al Club a la Federación Ecuatoriana de Karate.

**Art. 16.-** De ser negativo el informe de la Comisión, toda la documentación se devolverá al Club con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

**Art. 17.-** Al Club que le sea negada su afiliación por segunda vez, no podrá solicitarla nuevamente hasta después de dos años contados a partir de la fecha en que se dictó esta resolución.

**Art. 18.-** El procedimiento mencionado en los artículos anteriores, tendrá un plazo de quince (15) días laborales se entenderá emitida favorablemente desde que fue presentada la solicitud de afiliación. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha revisión podrá ser impugnada ante la Asamblea del organismo según lo previsto en este reglamento.

**Art. 19.-** Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate dictará la resolución de afiliación.

### **TÍTULO III ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Art. 20.-** La Federación Ecuatoriana de Karate tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

- a. Asamblea General;
- b. Directorio;
- c. Comisiones; y,
- d. Los demás que establezcan el presente estatuto y los Reglamentos que dicte la Federación Ecuatoriana de Karate.

**Art. 21.-** Estos organismos funcionarán de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto y el Reglamento que la Federación Ecuatoriana de Karate dicte para el efecto.

#### **CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL INTEGRACIÓN, CONVOCATORIA, QUÓRUM, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

**Art. 22.-** La Asamblea General, legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la Federación Ecuatoriana de Karate.

**Art. 23.-** La Asamblea General podrá ser: ordinaria, extraordinaria o de elección.

La Asamblea Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- a. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- b. Los estados financieros; y,
- c. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrán instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art 24.-** Las Asambleas de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la normativa legal vigente, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, cumpliendo los requisitos establecidos en este estatuto. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos.

Las asambleas de elección de los representantes de los Deportistas y de la Fuerza Técnica de las Federaciones Provinciales y de las Federaciones Ecuatorianas por deporte se regirán por lo dispuesto en el presente estatuto.

**Art. 25.-** La Asamblea General, estará integrada por:

- a. Los miembros del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate, los cuales tienen voz en la Asamblea; y,
- b. El Presidente de cada Club debidamente afiliado.

**Art. 26.-** Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio a través de un medio electrónico de lo cual deberá quedar constancia.

**Art. 27.-** En general, el quórum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales o socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Las decisiones en las Asambleas se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes que cuenten con voz y voto, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

El quórum de instalación de las Asambleas Generales en la Federación Ecuatoriana de Karate, se constituirá con la presencia del o los organismos que representen más del cincuenta por ciento de los votos. Las decisiones en las Asambleas se aprobarán con la mitad más uno de los votos presentes como mínimo, siempre que se mantenga el quorum en el porcentaje de instalación.

Las Asambleas Generales donde se vaya a tratar las elecciones de Directorio o llenar vacantes de dicho organismo de funcionamiento, en ningún caso podrán instalarse sin la presencia de por lo menos un Club Especializado de Alto Rendimiento debidamente afiliado a la Federación Ecuatoriana de Karate.

**Art. 28.-** No podrán participar como representantes en las Asambleas quienes se encuentren incurso en una de las siguientes causales:

- a. Los sancionados legalmente por los Organismos Deportivos Internacionales; por el Comité Olímpico Ecuatoriano; por la Federación Ecuatoriana de Karate u otra Federación Ecuatoriana por Deporte; mientras se mantenga vigente la sanción; y,
- b. Los Clubes Especializados que no se hayan afiliados a la Federación Ecuatoriana de Karate, o que hayan perdido su afiliación.

**Art. 29.-** El representante de un organismo deportivo ante la Asamblea General de la entidad es su presidente o quien lo subroge estatutariamente, el que, en su calidad de

mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

**Art. 30.-** La Asamblea, será dirigida por el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Karate o quien le subroge estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

**Art. 31.-** Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a. Reformar el presente estatuto. El proyecto de reforma de estatutos será remitido al Comité Olímpico Ecuatoriano para que emita su dictamen favorable, previo el envío al Ministerio del Deporte o ente rector del deporte;
- b. Elegir cada cuatro años a los miembros del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate, los candidatos presentados por los asambleístas cumplirán con los requisitos previstos en este estatuto y ostentarán trayectoria dirigenal al servicio del karate; para ser electo a cualquier dignidad, por lo menos ostentarán el 2do. Dan reconocido por la Federación Ecuatoriana de Karate, salvo el representante de los atletas que deberá ostentar mínimo el 1er. Dan. El síndico no requiere esta última exigencia;
- c. En caso de renuncia o separación por cualquier motivo de un miembro del directorio, la vacante será reconocida por orden de sucesión en un Directorio Extraordinario y el último cargo suplente disponible será puesta a consideración en la siguiente Asamblea;
- d. Conocer y resolver sobre los informes anuales del Presidente, Tesorero y Comisiones;
- e. Aprobar el Plan de Actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer el trámite previsto en la normativa legal vigente;
- f. Aprobar los Reglamentos dictados por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate, excepto los relacionados con cuestiones técnicas, arbitrales y afiliaciones, que serán aprobados únicamente por el Directorio;
- g. Conocer las apelaciones que se presenten contra resoluciones del Directorio;
- h. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Federación Ecuatoriana de Karate;
- i. Interpretar con carácter obligatorio el presente estatuto y sus reglamentos, quedando expresamente prohibido cualquier interpretación que reforme el mismo; y,
- j. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Mundial de Karate; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

### **CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO**

**Art. 32.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Federación Ecuatoriana de Karate, Estará integrado de la siguiente manera:

- a. Un presidente/a;
- b. Un vicepresidente/a;
- c. Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
- d. Un representante de las y los deportistas;
- e. Un representante de la fuerza técnica, exceptuando los que conformen el Cuerpo Técnico de la categoría absoluta;
- f. Un secretario/a general;
- g. Un tesorero/a; y,
- h. Un síndico/a.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos de lo cual deberá quedar constancia. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier directorio.

Los representantes señalados en los literales a, b, c, d, e, f y g contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones del Directorio, mientras que el señalado en el literal h contarán únicamente con voz. Para ser elegido miembro del Directorio deberá ostentar el 2do. Dan debidamente registrado en la Federación Ecuatoriana de Karate.

**Art. 33.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo que dispone la Ley.

**Art. 34.-** El quórum para las sesiones de Directorio será de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. Se le concede al Presidente el voto dirimente.

**Art. 35.-** Son deberes y atribuciones del Directorio los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y reglamentos;
- b. Elaborar el plan general de actividades para aprobación de la Asamblea General;
- c. Formular el presupuesto operativo de la entidad para aprobación de la Asamblea General;
- d. Conocer acerca de los informes del Presidente y demás miembros del Directorio, así como de las respectivas Comisiones para aprobación de la Asamblea General;
- e. Proponer a la Asamblea reformas al presente estatuto;

- f. Dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para los casos no previstos en el presente estatuto, relacionadas exclusivamente para el deporte del karate;
- g. Dictar los reglamentos generales y especiales, y someterlos a conocimiento de la asamblea para su aprobación. Los Reglamentos que se relacionen con cuestiones técnicas, arbitrales y de afiliaciones serán de aprobación exclusiva del Directorio;
- h. Dictar en única y definitiva instancia las resoluciones de las apelaciones presentadas contra decisiones técnicas o resultados de campeonatos nacionales;
- i. Nombrar los miembros de las comisiones; el presidente de la Federación Ecuatoriana de Karate será también presidente nato de todas las comisiones;
- j. Establecer planes, sugerencias y recomendaciones de carácter general para el mejor desenvolvimiento, progreso y desarrollo del karate en el país;
- k. Anualmente, ratificar o no a los miembros de las comisiones permanentes en sus funciones;
- l. Designar delegados ante las instituciones a las que estuviera afiliada la Federación Ecuatoriana de Karate;
- m. Promover, aceptar o excusarse de que Ecuador sea sede para la organización de torneos internacionales;
- n. Organizar los campeonatos nacionales;
- o. Sesionar obligatoriamente cada dos meses, previa convocatoria del Presidente o a solicitud escrita de cinco de sus miembros;
- p. De conformidad con la normativa legal vigente imponer las sanciones establecidas en el presente estatuto;
- q. Afiliar a los Clubes Especializados que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
- r. Decidir sobre la aportación para programas especiales que ejecute el Comité Olímpico Ecuatoriano del COE; y,
- s. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Mundial de Karate; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

**Art. 36.-** Es prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Arrogarse la representación de la entidad, o ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponde a la entidad o al Presidente;
- b. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Federación Ecuatoriana de Karate;
- c. Atentar, de cualquier modo, contra el patrimonio de la Federación Ecuatoriana de Karate o, coadyuvar a su menoscabo o extinción;
- d. Recibir directa o por interpuesta persona, fondos de la Federación Ecuatoriana de Karate o de sus afiliadas, salvo en los casos que tuviere que percibir gastos de viajes o viáticos de acuerdo al reglamento que dicte para el efecto;
- e. Participar en torneos Oficiales Nacionales de la Federación Ecuatoriana de Karate e internacionales; excepto para los vocales representantes de los deportistas; y,

- f. Llevar al seno del Directorio contiendas religiosas, políticas, raciales o personales.

#### **CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE**

**Art. 37.-** El Presidente de la Federación Ecuatoriana de Karate es el representante legal de este organismo con los deberes, derechos y obligaciones inherentes a su cargo.

**Art. 38.-** En caso de ausencia temporal o definitiva, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y este a su vez por los Vocales en orden de sus designaciones. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y Vicepresidente simultáneamente, éstos serán reemplazados por los Vocales en orden de sus designaciones.

**Art. 39.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y resoluciones o acuerdos dictados por la Asamblea General y el Directorio;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación Ecuatoriana de Karate;
- c. Disponer la convocatoria a las asambleas generales o sesiones de Directorio, conforme lo prescribe este Estatuto y los Reglamentos;
- d. Suspender o clausurar las asambleas o sesiones de Directorio cuando estime que se están contraviniendo disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Federación Ecuatoriana de Karate. En este caso deberá convocar a una nueva reunión en los próximos tres meses para tratar los mismos puntos del orden del día de la sesión;
- e. Presidir con derecho a voz y voto las Asambleas Generales o sesiones de Directorio y de las diversas comisiones. En caso de empate ejercerá el derecho de dirimir con su voto;
- f. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
- g. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones;
- h. Revisar y fiscalizar los libros de tesorería y secretaría;
- i. Suscribir la correspondencia oficial de la entidad;
- j. Entregar a su sucesor las pertenencias de la Federación Ecuatoriana de Karate, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario/a y el Tesorero/a; y,
- k. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Mundial de Karate; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

#### **CAPÍTULO V DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 40.-** En los casos de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá la presidencia con las atribuciones que el primero le delegue.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia con iguales deberes y atribuciones.

## **CAPÍTULO VI DE LOS VOCALES**

**Art. 41.-** Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de Directorio;
- b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- c. Ejercer los derechos que por ley y el presente estatuto le corresponden; y,
- d. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Mundial de Karate; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

**Art. 42.-** En ausencia de un Vocal en las asambleas o sesiones, lo reemplazará el Vocal suplente en orden de sus designaciones.

## **CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES**

**Art. 43.-** La Federación Ecuatoriana de Karate podrá tener 4 comisiones permanentes y serán: técnica, arbitral, disciplina y legal, además de las ocasionales como lo será la comisión sustanciadora, la cual será conformada cuando se considere necesario.

**Art. 44.-** Los miembros de las comisiones pueden ser o no miembros de la Federación Ecuatoriana de Karate y serán elegidos cada año por el Directorio. Estarán conformadas por tres miembros.

**Art. 45.-** Anualmente el Directorio en sesión ratificarán o no a los miembros de las comisiones en sus funciones.

## **CAPÍTULO VIII DEL REPRESENTANTE DE LOS ATLETAS**

**Art. 46.-** El representante de los atletas será electo por la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Karate, de entre una terna presentada por los atletas registrados en la Federación Ecuatoriana de Karate. Para el efecto los atletas mayores de edad registrados

en la Federación Ecuatoriana de Karate designarán la terna siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento que la Federación Ecuatoriana de Karate dicte para el efecto.

**Art. 47.-** Podrán ser nombrados como representantes de las y los deportistas, ante el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Quienes sean mayores de edad;
- b. Quienes se encuentren en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c. Quienes hayan representado a la Federación Ecuatoriana de KARATE, en competencias oficiales al menos en dos veces en los últimos cuatro años del tiempo de su nominación;
- d. Quienes se encuentren cursando sus estudios en una entidad educativa o hayan obtenido su título académico; y,
- e. Quienes ostenten el 1er. Dan debidamente registrado en la Federación Ecuatoriana de Karate.

## **CAPÍTULO IX DE LA FUERZA TÉCNICA**

**Art. 48.-** Se considera fuerza técnica a las y los entrenadores y su equipo de apoyo encargados de la formación integral de las y los deportistas.

**Art. 49.-** El representante de la Fuerza Técnica será electo por la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Karate, de entre una terna presentada por los Técnicos Registrados en la Federación Ecuatoriana de Karate Para el efecto los Técnicos designarán la terna cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Ostentar mínimo 2do Dan Federado;
- b. Ser técnico activo de un club afiliado a la FEK o asociación provincial de Karate; y,
- c. No tener una sanción vigente por parte de la Federación Ecuatoriana de Karate,

## **CAPÍTULO X DEL SECRETARIO**

**Art. 50.-** Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a. Convocar, por disposición del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Karate, o de quien lo subroge legal y estatutariamente, a las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- b. Llevar el Libro de Actas de las Asambleas Generales; y, separadamente, el de las sesiones del Directorio;
- c. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las asambleas generales y de las sesiones del Directorio en las que hubiere actuado;

- d. Informar y poner en conocimiento de la Asamblea o del Directorio los asuntos sometidos a consideración;
- e. Extender las certificaciones que le fueren solicitados, previa autorización escrita del Presidente;
- f. Llevar el archivo y registros de la Federación Ecuatoriana de Karate;
- g. Notificar por escrito a los dirigentes, personal técnico o deportistas, de las sanciones impuestas por el Directorio o la Asamblea;
- h. Notificar y hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General, el Directorio, o el Presidente hubieren expedido; y,
- i. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Mundial de Karate; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

## **CAPÍTULO XI DEL TESORERO**

**Art. 51.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Cuidar los fondos y demás valores de la Federación Ecuatoriana de Karate, Los fondos deberán ser depositados obligatoriamente de una cuenta corriente en un Banco con presencia nacional los mismos que podrán ser movilizadas firmando conjuntamente con el Presidente o con quién hiciere sus veces;
- b. Recaudar oportunamente los fondos ordinarios y extraordinarios que perciba la Federación Ecuatoriana de Karate;
- c. Llevar los libros contables que fueren necesarios;
- d. Asistir a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- e. Pagar los valores autorizados legalmente por el Presidente, por el Directorio o por la Asamblea General;
- f. Presentar el estado de caja y de balance presupuestario cuando lo solicite el Directorio, acompañando los documentos correspondientes;
- g. Presentar a la Asamblea General anualmente y al Directorio trimestralmente el informe detallado de sus labores y de las actividades económicas realizadas y cortadas al respectivo período, así como el balance general y su liquidación;
- h. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario/a y tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
- i. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Mundial de Karate; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

**Art. 52.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, la Asamblea General designará quien lo reemplace, para lo cual se realizarán los trámites correspondientes con tal objeto a fin de no paralizar el movimiento económico de la Federación Ecuatoriana de Karate.

## **CAPÍTULO XII DEL SÍNDICO**

**Art. 53.-** El Síndico será electo por la Asamblea General, y durará el mismo período para el que fueron electos los miembros del Directorio.

Entre los requisitos para ser elegido como síndico son:

- a. Que sea un profesional del derecho;
- b. Que sea ciudadano ecuatoriano; y,
- c. Que sea mayor de edad.

**Art. 54.-** Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a. Asistir a las asambleas generales y a las sesiones del Directorio;
- b. Absolver las consultas que le fueren formuladas;
- c. Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los asuntos jurídicos, judiciales y extrajudiciales; y,
- d. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

## **CAPÍTULO XIII DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO**

**Art. 55.-** De conformidad con lo que dispone la normativa legal vigente, en caso que la Federación Ecuatoriana de Karate, reciba anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio designará y contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la Federación Ecuatoriana de Karate, y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial, quien responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.

**Art. 56.-** Para ser Administrador se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c. Contar con título académico de tercer nivel acorde a la función a desempeñar; y,

- d. Comprobar cuatro años de experiencia en actividades relacionadas al campo administrativo financiero;

## **TÍTULO IV CAMPEONATOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES**

**Art. 57.-** En cada año se realizará cuando menos, 2 torneos de adultos, 2 juveniles y 1 infantil de karate; la organización de cada evento se determinará en el reglamento que la Federación Ecuatoriana de Karate dicte al efecto, acogiendo las normas internacionales de este deporte, que serán sometidas para su aprobación por el Directorio.

**Art. 58.-** La sede de los torneos podrá ser encargada por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate a cualquiera de las provincias del país, donde este deporte cuente con las condiciones necesarias, aplicándose de ser posible el principio de la alternabilidad. Los Torneos Nacionales y las inscripciones se efectuarán en el tiempo previsto en el reglamento, Si la sede principal no confirma oportunamente, el Directorio de la entidad hará el correspondiente llamamiento a otra sede, para que fije la fecha y realice la convocatoria.

**Art. 59.-** Si tampoco la otra sede hiciera la convocatoria se encargará la realización del torneo al Directorio de la Federación, quien determinará lugar y fecha y hará la convocatoria.

## **TÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS, FALTAS, SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LOS ESTÍMULOS**

**Art. 60.-** La Federación Ecuatoriana de Karate tiene el deber de otorgar el reconocimiento a los deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que se hayan destacado en base a su relevante actuación o brillante participación a nivel de los siguientes eventos deportivos:

- a. Campeonatos Mundiales;
- b. Juegos Deportivos Panamericanos y Campeonatos Panamericanos de Karate;
- c. Juegos Deportivos Sudamericanos y Campeonatos Sudamericanos Karate;
- d. Juegos Deportivos Bolivarianos y Campeonatos Bolivarianos de Karate;
- e. Festivales Olímpicos;
- f. Campeonatos Nacionales de Karate;
- g. Juegos Deportivos Nacionales e Internacionales; y,

- h. Respecto de cualquier otro evento deportivo oficial tanto nacional e internacional que la Federación Ecuatoriana de Karate considere pertinente destacar su participación.

## **CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**Art. 61.-** La Federación Ecuatoriana de Karate está facultada a imponer sanciones a los Clubes filiales, Dirigentes del Karate registrados en la Federación Ecuatoriana de Karate, entrenadores, árbitros y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto. El procedimiento para la sustanciación de los expedientes correspondientes se establecerá en el Reglamento que la Federación Ecuatoriana de Karate, apruebe siempre y cuando se respete las garantías constitucionales del debido proceso y legítima defensa.

**Art. 62.-** Son causales para la imposición de sanciones:

- a. Haber ocasionado perjuicio moral o económico a la Federación Ecuatoriana de Karate;
- b. Observar una conducta indigna o impropia en los diversos campeonatos o reuniones de la Federación Ecuatoriana de Karate;
- c. Desobediencia manifiesta a las disposiciones emanadas por la Federación Ecuatoriana de Karate en el presente estatuto y en los diversos reglamentos;
- d. Participación en eventos nacionales e internacionales sin el aval de la Federación Ecuatoriana de Karate;
- e. Arrogarse funciones de la Federación Ecuatoriana de Karate sin estar legalmente autorizado para hacerlo;
- f. Menoscabar o desacreditar la dignidad de los dirigentes o deportistas internacionales, nacionales o provinciales, cualquiera que sea su nivel;
- g. Que los deportistas presenten cualquier tipo de reclamo a nivel internacional contra los organismos correspondientes (Federación Mundial de Karate, Federación Panamericana de Karate y Confederación Sudamericana de Karate), sin el conocimiento del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate; y,
- h. Todo tipo de acción deliberada que lesionara el prestigio de la Federación Ecuatoriana de Karate, de las Asociaciones Provinciales de Karate, de sus dirigentes o deportistas.

**Art. 63.-** Las faltas que cometan los dirigentes deportivos de cualquier nivel, el personal técnico, arbitral y los deportistas serán conocidos por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate cuando tales faltas afecten al prestigio del karate ecuatoriano, o que atenten contra la organización de la Federación Ecuatoriana de Karate, ejecutados dentro o fuera del país. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias de la Federación Ecuatoriana de Karate entre

las que incluirá el desacato a las resoluciones acuerdos que dicte el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate.

**Art. 64.-** El Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate podrá imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Suspensión temporal; y,
- c. Suspensión definitiva.

**Art. 65.-** La sanción de suspensión temporal se impondrá por un tiempo que no sea mayor a un año. En el caso de las infracciones relacionadas con el dopaje se estará conforme a las disposiciones contenidas en el Código Mundial de Antidopaje.

**Art. 66.-** La suspensión definitiva imposibilitará al sancionado para que pueda participar en actividades deportivas nacionales indefinidamente.

**Art. 67.-** La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

**Art. 68.-** El Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate, en conocimiento e imposición de las sanciones por las faltas referidas en los artículos anteriores, seguirá un procedimiento sumario cuya organización será encargada a la comisión de disciplina y legal, el que deberá ser puesto en conocimiento del presunto infractor, así como, el requerimiento para que presente las pruebas de descargo ante la Comisión, según el caso, dentro de los ocho (8) días posteriores a esa notificación.

**Art. 69.-** Vencido el plazo de ocho días señalado en el artículo anterior, con la contestación del presunto infractor o sin ella y, agotadas las pruebas solicitadas y ordenadas dentro del mismo plazo, el Instructor remitirá el expediente al Directorio, el que dictará la resolución pertinente, de la que habrá apelación para ante la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Karate.

**Art. 70.-** El Secretario/a de la Federación Ecuatoriana de Karate actuará en todas las diligencias relacionadas con el trámite de juzgamiento del que trata los artículos precedentes.

## TÍTULO VI APELACIONES Y ARBITRAJE

### CAPÍTULO I DE LAS APELACIONES

**Art. 71.-** Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo;
2. Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;
3. El termino para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado;
5. La decisión de la Asamblea General, se podrá apelar ante un organismo superior, siendo el ente rector del deporte el ente competente para adoptar la resolución de última instancia;
6. Las apelaciones se presentarán ante quien dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente.

Las resoluciones de la índole deportiva, que atañen a resultados o decisiones dentro de las competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que la organización haya establecido para el efecto y en la última instancia ante el organismo superior. De no haber constituido la organización un ente de apelación se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causará ejecutoria.

**Art. 72.-** Las resoluciones del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate susceptibles de apelación, podrán ser recurridas dentro del plazo de tres días de notificada.

**Art. 73.-** La apelación se concederá sólo en el efecto suspensivo, en consecuencia, se suspenderá la ejecución de la resolución adoptada por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate.

**Art. 74.-** En el escrito de interposición del recurso de apelación deberá constar en forma obligatoria lo siguiente:

- a. Indicación de la Resolución recurrida con individualización de la sesión en que se dictó;
- b. Las Normas que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido;
- c. Los fundamentos en que se apoya el recurso; y,
- d. Los puntos a los que se contrae el recurso

**Art. 75.-** Una vez presentado el recurso a cualquier resolución del Directorio, el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Karate remitirá sin más trámite el expediente a la Comisión Disciplinaria y Legal para que en un plazo de 10 días elabore un dictamen en el cual se examinará la procedencia del mismo.

**Art. 76.-** Con el dictamen del Síndico la apelación y dictamen en mención serán incluidos como temática obligada de la próxima sesión de Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Karate, para conocer y resolver este recurso.

**Art. 77.-** Las resoluciones de la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Karate, se apelarán ante el Comité Olímpico Ecuatoriana y se presentarán ante el mismo órgano que dictó la resolución.

**Art. 78.-** Las sanciones de expulsión podrán ser revocadas con el voto de las dos terceras partes de la Asamblea con derecho a voto y en consideración a las siguientes causas:

- a. Basándose en nuevos elementos de juicio referente a la sanción. Si se establece que la sanción ha sido aplicada contraviniendo expresas disposiciones legales o reglamentarias vigentes; y,
- b. Por petición del sancionado, previo conocimiento y análisis de las excusas y satisfacciones que presenta para reivindicar el prestigio y dignidad de las instituciones, dirigente o deportista afectado.

**Art. 79.-** Las sanciones de amonestación y suspensión podrán ser revocadas por el Directorio.

## **CAPÍTULO II ARBITRAJE**

**Art. 80.-** Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollen en el karate.

## **CAPÍTULO III PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**Art. 81.-** La Federación Ecuatoriana de Karate con respecto al patrimonio social recibe medios económicos y financieros por parte del Estado los cuales pueden ser revisados cuando el Ministerio Sectorial lo requiera. Estos medios económicos se caucionan mediante pólizas.

En cuanto a la administración de recursos serán supervisados o manejados por tres principales de la Federación Ecuatoriana de Karate que estos serán:

1. Presidente;
2. Tesorero; y,
3. Administrador Financiero.

Dejando constancia que en cada transacción monetaria-financiera realizada por la Federación Ecuatoriana de Karate deberán participar mínimo dos de sus tres principales.

#### **CAPÍTULO IV CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE MIEMBROS**

**Art 82.-** La pérdida de afiliaciones o membresías en los organismos deportivos, se rigen por las siguientes disposiciones:

- a) La afiliación o membresía general se pierde por las siguientes causas:
  1. Por solicitud de desafiliación del socio o filial;
  2. Por disolución de la filial o muerte del socio;
  3. Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
  4. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
  5. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente;
  6. Por no acudir a las Asambleas Generales o Congresos en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
  7. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
  8. Por las demás causas que indique la Ley, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la LDEFER y los estatutos vigentes de la Federación Ecuatoriana de Karate.
  
- b) La afiliación se suspende por las siguientes causas:
  1. Por solicitud de la filial o socio;
  2. Por la apelación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
  3. Por las demás que disponga la Ley, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la LDEFER y los estatutos vigentes de la Federación Ecuatoriana de Karate.

#### **CAPÍTULO V CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art 83.-** La Federación Ecuatoriana de Karate entrará en proceso de disolución o liquidación cuando:

- a. No se encuentren registrado mínimo 5 Clubes Formativos y/o Alto Rendimiento, siempre que no se recomponga dicho número en un plazo mayor a los seis meses;
- b. Cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 360 días consecutivos;
- c. Por auto quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- d. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
- e. Por comprometer la seguridad del estado;
- f. Por la reducción del número de miembros a una cifra inferior al mínimo legal, establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
- g. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y firmas de éstos; y,
- h. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

## **TITULO VII DE LAS SELECCIONES NACIONALES**

**Art. 84.-** La Federación Ecuatoriana de Karate integrará las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial de Karate y de otras organizaciones deportivas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos torneos selectivos, contando también con la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.

**Art 85.-** Los deportistas designados para conformar las preselecciones o selecciones son parte del equipo nacional, por lo tanto, la Federación Ecuatoriana de Karate tendrá toda la autoridad y estarán obligados a representar al país, en los campeonatos que la Federación Ecuatoriana de Karate decida participar. No se aceptará ninguna clase de justificación, salvo por fuerza mayor o caso fortuito, analizado y comprobado por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará las disposiciones de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderán no escritas.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La Federación Ecuatoriana de Karate, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO TERCERO.**- La Federación Ecuatoriana de Karate, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO CUARTO.**- La Federación Ecuatoriana de Karate, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.**- La Federación Ecuatoriana de Karate, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.**- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 21 de septiembre de 2022.



María Belén Aguirre Crespo  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**  
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.